

MURCIA MEDIEVAL TESTIMONIO DOCUMENTAL

P O R

JUAN TORRES FONTES

V I I I

LOS MUDEJARES

La ocupación del reino musulmán de Murcia en virtud de la capitulación de Alcaraz por las fuerzas castellanas en 1243, permitió a los nuevos mudéjares conservar sus propiedades, usos, costumbres, leyes, religión y órganos de gobierno, puesto que las exigencias castellanas se limitaron por entonces al cobro de la mitad de las rentas correspondientes a la realeza, establecimiento de guarniciones militares en las principales fortalezas del reino y al libre asentamiento de los súbditos castellanos en las ciudades y villas murcianas. Pero como no todos los lugares aceptaron el pacto de Alcaraz, el infante don Alfonso, en rápidas campañas militares que se extienden hasta 1245, sojuzgó por la fuerza de las armas a quienes no aceptaron la capitulación firmada con Ibn Hud y otros arraeces murcianos en los comienzos de 1243.

La diferencia de capitulaciones supuso diversidad de trato y por ello desigualdad, pues los términos ganados por las armas pasaron a poder de Castilla, quien dispuso a su libre arbitrio de sus tierras y casas, lo que iba a suponer su entrega, en forma de repartos o donadíos, así como en concesiones graciosas del monarca, a los pobladores que se establecen en el reino de Murcia; y la esclavitud a los musulmanes que oportunamente no pudieron huir. Al lado de estos extensos territorios, goberna-



dos, dirigidos y explotados por cristianos, se mantienen en otros lugares los acuerdos en su integridad, aunque la debilidad de los arraeces y del rey moro de Murcia, vasallo de Castilla, permita la lenta penetración castellana en los territorios hasta entonces vedados por las capitulaciones. La consecuencia es una mayor afluencia de gentes de Castilla y Aragón en estos territorios, donde se asientan y ocupan tierras, bien por compra, bien por cesión del rey moro. A lo cual se añade algunas donaciones del monarca de Castilla de tierras que por diversas causas habían pasado a su propiedad, como sucede en Lorca y también en Murcia, con la cesión y reparto del pequeño heredamiento de las Condominas.

Todo cambia con la sublevación mudéjar que, casi con carácter general, tienen lugar en el reino de Murcia el año 1264 y que se alarga hasta los comienzos de 1266, en que con la cooperación militar de castellanos y aragoneses se recupera la totalidad del reino de Murcia. Entonces, con pequeñas excepciones, el rey de Castilla queda en libertad para disponer personalmente del reino murciano. Inmediatamente comienzan los repartimientos de tierras entre una masa heterogénea de pobladores cristianos de muy diversa procedencia, que acuden a asentarse con la esperanza de una inmediata y próspera vida en las tierras del sureste.

Indica la crónica alfonsí que «porque este rey don Alfonso avia voluntad de aver reyes por vasallos, fizo regnar en Murcia a Mahomad, hermano de Aben Hud, e mandole dar la tercia parte de las rentas del reyno de Murcia». Decisión que supone una consideración especial para los mudéjares, los cuales fueron concentrados en el arrabal murado de la Arrixaca bajo soberanía del «rey de la Arrixaca», y les concedió la mitad del término concejil de Murcia. Con ello daba comienzo a un nuevo período en la historia de los musulmanes murcianos. Período de entero sometimiento a Castilla y en que, conforme a las disposiciones y necesidades castellanas, fue evolucionando en un sentido de mayor intervencionismo cristiano y de debilitamiento de la autoridad y órganos de gobierno mudéjares creados alrededor del rey de la Arrixaca, que fueron perdiendo gradualmente sus heredades, rentas, poder y estabilidad.

Si los castellanos permitieron a los mudéjares conservar oficialmente sus leyes, costumbres, usos, religión y justicia, la realidad no fue así. Porque se fueron estableciendo grandes diferencias socioeconómicas, pues en un lento proceso de intervención castellana, los mudéjares fueron despojados de sus principales prerrogativas, hasta pasar a ser una clase trabajadora de fácil explotación y de mayor aprovechamiento. Los tributos y la pérdida de sus propiedades iban a hacer difícil su existencia, aunque sin alcanzar unas exigencias económicas que les imposibilitara la vida y les forzara a emigrar o huir al reino de Granada.



La permanencia musulmana en el reino castellano de Murcia a partir de la masiva emigración que tiene lugar en los años siguientes a la conquista cristiana, mas cuanto supone la baja demográfica ocasionada por las intervenciones del heredero de Aragón en 1265 y 1266, así como la forzosa esclavitud de otros muchos, reduce su número a una minoría, acéfala y diseminada por todo el reino.

Número que alcanza su cota más baja en los siglos medievales cuando se produce la ocupación aragonesa del adelantamiento murciano. A partir de entonces, en los comienzos del siglo XIV, todo será un volver a empezar. Es Fernando IV quien mejor refleja la angustiosa situación: «la mayor parte de los moros son muertos et los otros fuydos, por las quales cosas la tierra es muy despoblada et menguada dellos, et esto torna a muy gran mio deservçio et daño et mengua de la tierra por muchos et grandes serviçios que venfan dellos et por muchos bienes que se seguian dellos». De aquí sus ofrecimientos: seguridad para su vuelta, con libertad de movimiento; sólo pago de almojarifazgo, más cuatro años de franqueza; serían juzgados por su ley y siempre por alcalde moro; los oficios desempeñados por moros vecinos e inamovibles durante el tiempo de su mandato; no pudieran ser presos, salvo por deuda propia, ni cautivos, excepto por guerra; no pudieran vivir cristianos en la morería y sólo fueran en hueste bajo la enseña concejil, sin pagar al adelantado pecho alguno por redención de hueste, etc. Privilegio que sería confirmado por los reyes posteriores hasta los Católicos, lo que significa su vigencia y permanencia.

Las autoridades murcianas: adelantado, concejos, comendadores, señores, obispo y cabildo buscaron modos y medios, formularían promesas, ofrecerían documentos justificativos de sus buenos propósitos y de garantía de sus decisiones de ayuda, protección y amparo. Todo a un mismo fin, respuesta a una necesidad colectiva: su presencia, su colaboración, su mano de obra, cualificada o no, su trabajo. Los resultados fueron pobres y los esporádicos incrementos de población que en los largos y conflictivos años de los siglos XIV y XV experimentan algunas encomiendas o señoríos, no tuvieron continuidad ni produjeron los resultados apetecidos. La inseguridad que se extiende por todo el reino de Murcia y la escasez de población cristiana son las que impiden un gradual desarrollo y una economía próspera, base también de que las morerías hubieran podido mejorar y con ello incrementar su número. No fue posible.

Tres caminos se ofrecen entonces al mudéjar: la permanencia, conviviendo desde sus aisladas y miserables morerías con los cristianos en los centros urbanos o su integración en las aljamas que se concentran en las



encomiendas santiaguistas o lugares de señorío; su marcha a la gobernación de Orihuela —la porción segregada al reino de Murcia por la sentencia de Torrellas—, donde las aljamas contaban con mayor seguridad, protección y posibilidades de vida, o hacia el reino de Granada, pronto saturado y meta soñada, pero donde no tenían acomodo fácil.

Como resultado podemos apreciar y es bien perceptible en el transcurso del tiempo, cómo disminuye la población urbana y trabajadora de la huerta, donde no es necesaria mano de obra cualificada por la degradación de cultivos, y su marcha hacia el campo, hacia los núcleos que gobiernan los comendadores santiaguistas, desde donde mantienen permanente contacto con sus hermanos de raza y religión de Granada; son frecuentes sus desplazamientos a las morerías oriolanas cuando su situación se hace difícil, especialmente al huir de los apremios tributarios, pero, por lo general, de carácter temporal, puesto que son los más los que vuelven al mejorar las condiciones; igualmente se valora la relación de parentesco que se mantiene y guarda entre las morerías de ambas circunscripciones, en un contacto que supera en mucho a las razones puramente familiares. Y, en tercer lugar, cómo se hace imposible la emigración al reino de Granada, y cuyo ejemplo más patente es el gran número de mudéjares que llevó consigo a territorio granadino Abulhasán en 1477 tras la destrucción de Cieza y paso asolador por el valle de Ricote, y que en el mismo año, todos ellos, solicitaron y obtuvieron salvoconducto para volver a sus lugares de origen.

De conformidad con las capitulaciones y por el beneficio general que podían proporcionar a sus reinos, rentas y vasallos, los monarcas castellanos mantuvieron en todo tiempo sus disposiciones protectoras sobre los mudéjares. El que unos se preocuparan más que otros y el que sus órdenes se cumplieran mejor o peor serían siempre consecuencia de las circunstancias, de los vaivenes políticos, de los territorios en que permanecían, de la necesidad de su esfuerzo y de la disposición de los gobernantes castellanos encargados de su protección y seguridad.

Sus derechos no fueron siempre respetados, tanto los que les habían sido concedidos por privilegios reales, como los que les proporcionaba su vecindad en lugares de realengo, señorío o encomiendas militares. Quizá fueron los moros de la aljama de Murcia quienes mayores libertades y posibilidades se les ofrecía y los que obtuvieron mayor atención y satisfacción a los agravios e injusticias de que fueron objeto, pero todo ello más en el aspecto oficial que efectivo, y desde luego no lo contrapesaba la justicia concejil, dura y cruel a la hora del castigo, especialmente de ciertos delitos y, de ellos, los que se referían a la unión carnal



con cristianas, lo que suponía la muerte, rara vez perdonada, y la esclavitud si era de mora con cristiano. La ayuda concejil fue quizá más eficaz en cuanto estuvo a su alcance frente a terceros que en su relación directa con ellos.

Sin duda fue más beneficiosa la protección y firme defensa que encontraron en los señoríos y encomiendas, pero sobre todo la que hallaron en la ayuda todopoderosa que les prestaba la Iglesia en sus señoríos de Alguazas y Alcantarilla frente a las pretensiones del concejo de Murcia, almojarifes reales o del alcalde moro de la Arrixaca, ansioso de extender su jurisdicción civil y criminal sobre ellos. E incluso del propio adelantado, a quien Alfonso XI prohibió intervenir en librar pleitos en dichos lugares en tanto que fueron de doña María de Molina, y que se redoblaron al pasar a propiedad de la Iglesia, con la cual la exención fue total con la utilización frecuente y a veces abusiva del entredicho y excomunión; de aquí el que después las pretensiones de los adelantados en demanda de yantar o de oír las alzadas quedaran sin efecto; algo semejante sucede con los almojarifes reales en sus propósitos de cobrar alquiler a los moros de Alcantarilla y Alguazas.

A este grado de total exención, dentro de su jurisdicción privativa, llegarían también señores y comendadores. Pero la protección que podían proporcionarles no fue siempre suficiente, más aún en los lugares pequeños y de escasa defensa, ya que los mudéjares quedaban expuestos a toda clase de extorsiones y vejámenes, siempre inseguros en su azaroso vivir, incluso a perder su libertad, como sucedió en 1331, cuando las fuerzas concejiles de Murcia, con beneplácito del monarca, fueron al lugar de Lorquí, señorío de don Juan Manuel «que era poblado de moros, que corrían e fazian quanto mal podian contra vos, que los barreastes e les levastes doze cativos e los vendieron en almoneda», por lo que Alfonso XI concedió que quienes los compraron los tuvieran como ganados en buena guerra. Algo semejante ocurrió unos años antes cuando gentes de Molina fueron a Alguazas y «alborotadamente tomaron y moros». Tiempo después —en 1387— Juan Sánchez de Claremont, señor de Ceutí, se quejaba del exceso de pechos que se habían impuesto sobre sus vasallos moros, los cuales, decía «se son ydos muchos a tierra del rey de Granada e a otras partes e los que son ay quedados son muy pobres».

La densidad poblacional existente en el reino granadino era el mayor impedimento que podían encontrar los mudéjares que anhelaban escapar de territorio castellano y poder asentarse entre las gentes de su raza y religión, pues la dificultad de encontrar medios de vida, tierras para cultivar o talleres artesanales donde hallar trabajo, frenaba la huida, amena-



zada también con la captura y consiguiente esclavitud. Tampoco ofrecían posibilidades ni atractivas perspectivas las morerías de la gobernación de Orihuela, densamente pobladas, aunque más protegidas y cuidadas que las castellanas, por lo que no resultaba fácil cambiar de domicilio, faltos de la indispensable ayuda que les permitiera el «salto», salvo excepciones, que son las que se ofrecen cuando el perfeccionamiento en algún oficio facilita el traslado y proporciona buena acogida, como son los escasos menestrales que en distintas ocasiones acuden ante el concejo de Murcia en solicitud de inscribir sus cabezas y de ayuda económica para su establecimiento, entonces no queda otra salida real que la permanencia y aceptación de su situación.

La serie de limitaciones, la falta de posibilidades y su bajo nivel de vida determinan unas formas de ser y la conformidad con lo poco que se les ofrece, incapacitados en su mayor parte para otra cosa. De aquí también el que su laboriosidad deje mucho que desear y la calidad de su trabajo sea generalmente deficiente. Sujeto paciente no desaprovecha las circunstancias propicias que se le presentan para obtener alguna ganancia, como era la de participar junto a sus señores en asaltos y tropelías, o de mantener secreta correspondencia con los almogávares granadinos que se adentraban en territorio murciano a la busca de cautivos, ganado o cualquier otra clase de botín, o al bandolerismo encubierto, bajo capa de que sus fechorías habían sido realizadas por éstos, a quienes se les culpaba de todo. Sabemos que cuando don Juan Manuel ordenaba en 1311 a su lugarteniente en el adelantamiento, Pedro López de Ayala, la devolución del trigo y panizo perteneciente a las tercias de la Iglesia de Cartagena, la acusaba de haber ido «personalmente con moros e con judíos fuestes agora poco ha al granero mayor de Murcia». Si bien, en este caso, la necesidad, por la carencia de cereales en la ciudad, había sido la causa de que López de Ayala no vacilara en utilizar la fuerza y servicio de moros y judíos —quizá porque a éstos podía afectar menos las sentencias episcopales— para procurar alimento a la población en un «año de hambre» y que los administradores eclesiásticos no habían querido entregar.

A tenor de la degradación económica que afectaba a Castilla a fines del siglo XIII, Sancho IV, en las Cortes de Valladolid de 1293, dispuso que moros y judíos no pudieran tener tierras por compra, entrega u otra forma de adquisición. Se les daba plazo de un año para la venta de las propiedades que tenían y quedaba establecido que en adelante no pudieran comprar ni poseer propiedades territoriales, salvo por entrega en caso de deuda, pero con igual plazo para deshacerse de ella. Disposición



que explica la venta de Fortuna en 1295 por los descendientes de Ibn Hud, la última propiedad que restaba a los mudéjares murcianos.

No obstante, en 1306, el obispo de Cartagena se quejaba que los moros compraban heredamientos y castillos de cristianos y se negaban a pagar los diezmos a la Iglesia, tal como habían sido abonados por sus anteriores propietarios. Queja atendida por Fernando IV, quien en el mismo año dispuso la obligación de abonar los diezmos al obispo, aunque no tuviera efectividad. La denuncia episcopal se basaba en la compra que el moro Mofarrach había hecho del castillo de Pliego, si bien la adquisición la había realizado para la Orden de Santiago, la cual se negó a pagar cualquier tributo eclesiástico, tanto porque se consideraba desligada de toda relación de dependencia del obispo, como porque Sancho IV en 1285 y Fernando IV en 1301 les había concedido todos los tributos que pagaban los moros en los lugares de la Orden.

Esta medida discriminatoria desaparece en 1336, una vez que habían fracasado los diversos intentos concejiles, autorizados por los reyes, de efectuar nuevos repartos de tierras, en inútil búsqueda de pobladores. Por ello Alfonso XI atendió en 1336 la petición concejil de que se pudieran entregar tierras a los moros en iguales condiciones que a los cristianos. La autorización comprendía lotes de tierras hasta un total de quince tahullas a censo. Esta concesión tenía un doble alcance: atender la extrema pobreza de los mudéjares, proporcionándoles medios de vida, como así se indica en el privilegio real, pero también es un intento de aumentar las áreas de cultivo, demostrativo de la falta de producción y del abandono en que se encontraba gran parte de la huerta de Murcia.

Derivada de su situación fronteriza y de la atención que merecen los mudéjares murcianos, pues así parece significarlo, es que muchos años más tarde, en el reinado de Juan II, cuando en las Cortes de Madrigal se redacta una disposición suntuaria contra los excesos en el vestir, en que se prohibía a los pecheros y a sus mujeres, a judíos y moros, etc., el uso de paños de seda, faldas y otros adornos, se haga una excepción: «pero que esto non se entienda a los moros e moras del rregno de Murçia e de las villas e castillos que son agora nuevamente ganados de los moros e se ganaren adelante».

Del conjunto de morerías que se forman en el reino de Murcia en el transcurso de los siglos XIV y XV, podemos distinguir cinco tipos:

a) Las patrocinadas por los concejos en sus arrabales murados, como en Murcia, Lorca, Mula, etc. En el desarrollo de la morería de la Arrixaca puede precisarse un número no muy cuantioso, escasa representación



de lo que había sido en el siglo XIII, que viven pacíficamente en las estrechas callejuelas de su reducido arrabal y en que se precisan agricultores, pastores, artesanos, recueros, albañiles y jornaleros. En ningún momento pudieron suponer un peligro o amenaza para la ciudad. Pacíficos, sufridos, no llega al ámbito concejil otra nota que sus débiles protestas por la imposición de excesivos tributos o quejas contra las demasías y actos injuriosos cometidos por los vecinos cristianos en la morería o en las personas de sus habitantes. Es bien patente que el concejo se preocupe con frecuencia de su bienestar y que en muchas ocasiones les libere de las pesadas cargas contributivas, deseosos de sus servicios. Igualmente se puede valorar la adopción de acuerdos concejiles tendentes a atraer a nuevos vecinos mudéjares, ofreciendo distintas concesiones o franquezas, pago de alquileres o gratificaciones cuando algunos de ellos ejercían oficios útiles para el común ciudadano. Pese a todo ello, al finalizar el siglo XV, la población de la Arrixaca se hallaba muy disminuída y la vida de sus vecinos está lejos de alcanzar el mediano vivir que tienen otras morerías del reino.

b) Los mudéjares sometidos a señorío secular, con alternativas muy diversas en cuanto a su número y situación. Tales son las de Cotillas, Campos, Albudeite, Molina, Abanilla, etc. Quizá sea el de Abanilla el que se ofrece como prototipo más preciso, con momentos muy diversos en su desarrollo histórico. Constituido en señorío en los mismos días de la reconquista del reino e incluido en la jurisdicción de Orihuela, fue otorgado a don Guillén de Rocafull, pasó después a la orden de Santiago, para volver al cabo de dos años otra vez a los Rocafull, que se mantienen ya por bastante tiempo. Luego sería de los Avellaneda, del Dr. González de Toledo y de la Orden de Calatrava, aunque intermedio estuvo en poder de mosén Diego Fajardo, y utilizado para sus actividades políticas en el reino en defensa de los intereses de don Juan de Navarra.

A estos cambios de dominio se une para los vecinos de Abanilla su situación geográfica, pues dependiendo unas veces de Aragón y otras de Castilla, pero siempre en la frontera, sus señores conforme a los tiempos y a las circunstancias se relacionan y amparan en la ayuda de uno u otro reino. A partir del reinado de Pedro I Abanilla fue definitivamente castellana, pero su posición fronteriza influiría decisivamente en el desarrollo de su aljama y en la prosperidad del señorío. Los mudéjares de Abanilla extenderían su comercio de carbón, leña y, sobre todo, los productos obtenidos en la industrialización del esparto, hacia ambos reinos. También su posición a caballo en la frontera influiría en cierto aspecto en actividades muy cercanas al bandolerismo de sus vecinos, al aprovechar su



circunstancia geográfica en correrías dedicadas al pillaje o a la entrada subrepticia en las jurisdicciones cercanas.

Es en definitiva en los comienzos del siglo XV cuando el señor de Abanilla otorga una carta de población para los mudéjares de su dominio, en que se especifican cuidadosamente derechos y deberes, tributos y prestaciones y, en general, cuantas obligaciones contraían los vecinos musulmanes de Abanilla al avecindarse en la villa. Se constituye la aljama y sus gobernantes regularizan la vida de la población. En los años finales del siglo XV la Orden de Calatrava otorga un fuero, que en sí tiene pocas variaciones con la carta de población concedida sesenta años antes. En el año 1502 tiene lugar la conversión de sus vecinos y el concejo sustituye a la aljama, con lo que obtienen una serie de derechos hasta entonces no alcanzados. Menos protegidos que en otras morerías tienen, en cambio, mayor libertad de movimiento y las exigencias tributarias o personales son menores que en los de abadengo o de las Ordenes Militares.

c) Los de señorío eclesiástico. Sólo hubo dos y tardíos, puesto que como tales no se constituyen hasta la tercera década del siglo XIV, con el inmediato impacto que supone la Peste Negra y la guerra civil. Preocupación esencial de los dignatarios de la Iglesia Cartaginense fue la de clarificar su jurisdicción e independizarla del concejo de Murcia y de la aljama de la Arrixaca, puesto que la vecindad de Alcantarilla y Alguazas a su término invitaba a la intromisión. La protección real que encontraron las autoridades eclesiásticas, su uso y abuso de la excomunión y entredicho y los cambios de gobierno en la ciudad, proporcionarían la total independencia a ambos señoríos.

Protección, trato favorable e incluso apoyo a ciertas extralimitaciones de los mudéjares en el término de Murcia, facilitaron la vida de los habitantes de Alcantarilla, propietarios muchos de ellos de abundante número de tahullas en la huerta de Murcia, pero atentos siempre a mantener su dependencia del obispo y cabildo. Pero también y cuando fue preciso, mano de obra barata en exclusivo monopolio de las dignidades eclesiásticas, tanto en el cultivo de las tierras como en el cuidado de los rebaños de distintas jerarquías del cabildo catedralicio o en las obras seculares de la construcción de la catedral.

d) Las morerías dependientes de las Ordenes Militares. Entre ellos podemos distinguir tres grupos afines: los de la O. de Santiago (valle de Ricote, Cieza, Aledo, Ceutí, Caravaca, Cehegín, Canara, etc.); de Calatrava (Abanilla), aunque tardío, pues no fue efectiva hasta mediados el siglo XV, y de San Juan (Archena y Calasparra), que si fueron otorga-



das en el siglo XIII, no es hasta el siglo XV cuando adquiere realidad su gobierno y repoblación.

La mayor concentración de mudéjares la hallamos en el feraz valle de Ricote (Ricote, Abarán, Ulea, Ojós, Villanueva, etc.), bajo gobierno de los comendadores santiaguistas que se suceden al frente de dicha encomienda. Son las aljamas que primero se constituyen en el reino y su desarrollo no ofrece los altibajos que se presentan en las otras. La escasez de pobladores cristianos, reducida a la estricta de los jefes militares; la feracidad y continuidad de cultivos en tierras debidamente laboradas y ampliamente aprovechadas; la independencia económica, jurídica y religiosa en que viven estas encomiendas respecto al resto del reino; su alejamiento de las contiendas civiles que anarquizan el adelantamiento con una frecuencia aterradora; las consideraciones y buen trato otorgado a los mudéjares y su trabajo, productor de beneficios económicos para los comendadores, son factores decisivos en el desarrollo de estas aljamas.

e) Señoríos menores. Son los que nacen con limitada jurisdicción en el siglo XV, consecuencia de la potente fuerza económica de algunos sectores del patriciado urbano dentro del término concejil de Murcia. Unos no pasan de ser incipientes proyectos, pero otros persisten y aumentan con el entronque familiar, hasta constituir amplios términos, perfectamente delimitados en la geografía huertana de la capital. Tal es el de Puebla de Soto, como será el de La Raya, Monteagudo, Alquerías o Fortuna, que con variable acontecer alcanzan y se desarrollan en el siglo XVI. Muy protegidos, con favorables cartas de población, más la posibilidad de su pacífico laborar, con un mayor y mejor aprovechamiento de las tierras y el riego, la prosperidad de estos señoríos es inmediata.

La falta de padrones y la insegura deducción que puede efectuarse en alguna ocasión de los repartos que con carácter general efectúan reyes y recaudadores en la imposición y cobranza de distintos tributos, dificulta conocer la fluctuación de la población mudéjar en los siglos trece al quince. Dejando aparte lo que puede cuantificarse en el Repartimiento de Murcia, de escasa significación posterior, los varios miles que fueron cautivados entre 1264 y 1266, el cuantioso número de muertos de los musulmanes que emigraban con guía y salvoconducto hacia Granada en las proximidades de Huércal-Overa, que Desclot cifra en treinta mil entre hombres, mujeres y niños, así como la masiva emigración de moros hacia Granada o Africa desde 1244, e igualmente los que se «pierden» con la intervención aragonesa de 1296-1304, por su escasa trascendencia en la vida murciana del siglo XIII, tenemos que comenzar a contar con los datos tan escasos como problemáticos que contamos de las dos centurias



siguientes. Todo a tenor de las circunstancias que afectan a los habitantes del reino de Murcia sin distinción de raza y religión y que, en algunos casos, incide más en la población mudéjar que sobre cristianos y judíos.

La primera posibilidad de aproximación a una cifra numérica la encontramos en una disposición de Juan I del año 1388 al efectuar un reparto, que intentaba ser proporcional al número de habitantes, sobre todas las aljamas de moros de Castilla. Era la recaudación del servicio y medio servicio, que cifraba en ciento cincuenta mil maravedís, y de los cuales asignaba a la morería de la Arrixaca en dos mil ciento treinta y tres maravedís. Un margen más amplio lo facilita carta semejante de Enrique III de 1391, en que la cifra total fue de cien mil maravedís y en que «copo a vos la dicha aljama de los dichos moros dos mill e ochoçientos e sesenta e un maravedís». Si como se ha indicado, la capitación y servicio de los moros era de cuarenta y cinco maravedís y este pecho afectaba al conjunto de cada familia, entonces tendríamos que la aljama de la Arrixaca podía contar con unas sesenta y cuatro familias, lo que suponría unas trescientas veinte personas. Sabemos que en la epidemia de peste que tiene lugar cinco años más tarde la aljama sufrió ciento cincuenta bajas, lo que reduce a la mitad el número de vecinos, Lo que no está lejos de la realidad, puesto que sabemos que durante los primeros cincuenta años del siglo XV la aljama de la Arrixaca no superó el número de veinte familias y ya sólo al final de la centuria y con aportes de diversa procedencia se eleva esta cifra,

En los últimos quince años del siglo XV es posible conocer el aumento de población, pues los documentos facilitan los datos que no tenemos para fechas anteriores.

	1484	1495	1496	1498	1499	1500	1501
Arrixaca	20	43	42	49	43	43	44
Pueba de Soto	40	46	42	57	51	53	56
Añora	9	5	7	12	6	5	5
Cinco Alquerfías	18						
Casas del Deán, Abellán y Palomar	25						
Fortuna	15						

El aumento de la población de la Arrixaca en 1495 se debe a la aportación de moros granadinos y cabe también deducir que en ella se incluyen algunos de los caseríos o señoríos menores que se forman en



su huerta, como sucede con Cinco Alquerías o el lugar de Juan Vicente. No obstante la escasez se mantiene y el crecimiento huertano y la renovación de cultivos será obra en su mayor parte de trabajadores cristianos.

a) El cementerio moro

El cementerio de la Arrixaca se hallaba dentro del antiguo perímetro de la morería, pero la disminución de su población y el avance cristiano había llegado a establecer una delimitación cada vez más próxima, como era el que el cementerio se encontraba separado de la iglesia de San Antolín sólo por una estrecha calle. Y cuando en el año concejil 1395-96 se produjo una epidemia de peste en Murcia, que ocasionó la extraordinaria baja de 6.088 muertos, la conmoción ciudadana por tal catástrofe, agravada por la contienda bélica que la capital mantenía con el adelantado Yáñez Fajardo, fue tal, que los vecinos entre sobresaltos, privaciones, dolencias y entierros, no encontraban salida a su angustiada situación. Y el escape a su desasosiego lo hallaron en las palabras de un tejedor, cojo e iluminado, quien con afirmaciones proféticas manifestaba que se le había aparecido San Antolín y le había dicho que si desaparecía el cementerio moro que estaba delante de su iglesia, la mortandad acabaría.

La credulidad es compañera de la ignorancia y el temor, junto a la cobardía, impide la reflexión y el valorar el alcance y razón de lo que se dice y propaga. Y más en situaciones semejantes, pues, por el contrario, la reacción es inmediata y ciega sin medir las consecuencias. Y así fue que gentes «raezes» derribaran las paredes del cementerio moro y destruyeran sus tumbas. Asustados, las familias moras que vivían en la antigua morería, recogieron sus modestos enseres y de madrugada abandonaron sus hogares.

Al concejo se le planteaba un doble problema. El que representaba la huida de los mudéjares y al mismo tiempo la injusticia de cuanto se había hecho contra ellos por ser, como eran, vecinos de la ciudad con todos sus derechos, y por ello el concejo obligado a velar porque se mantuviera la justicia y a respetar la propiedad mudéjar y asegurar sus vidas y habitación. Pero tampoco era posible volver a la situación anterior, pues la desaparición del cementerio moro junto a San Antolín era conveniente e irreversible, ya que había conciencia de que el sentir popular así lo deseaba y exigía. Tampoco se podían dejar las cosas como estaban. Solución a todo ello sería la donación de un bancal de unas tres tahullas de tierras adquiridas junto a la puerta de Molina, en un rincón del adarve y al lado de un palomar, para que allí se hiciera el cementerio moro. Y al mismo tiempo se acordó «que sean fechas casas en el cemen-



terior que solia ser de moros en la calle que es ante la iglesia de sant Antolin de la Rexaca de Murcia, fasta el canton que esta al cabo de dicha calle que va a Santa Maria de la Rexaca, desde dicho canton fasta el olmo donde solia morar frey Domingo Cuesta». A cada uno se daba un solar con obligación de hacer las puertas de sus casas hacia dicha calle y lo sobrante se dio orden de que se entregara a los moros pero para poblarla.

Efectuado el cambio, los mudéjares volvieron a la morería y ocuparon las tahullas cedidas por el concejo para su fonsario. Pasados los años, los viejos de la aljama se preocuparon de la falta del título de propiedad, y solicitaron del concejo su entrega. Y los regidores se encontraron con el problema de que el notario ante quien se había efectuado la compra, que era al mismo tiempo escribano concejil, había muerto y en sus papeles no se hallaba la escritura de compraventa. Por ello tuvieron que adopar un acuerdo muy singular, como era el de reconocer públicamente y así lo hicieron constar en acta, todo cuanto había sucedido y entregar copia de ella a la aljama como justificante legal de su propiedad del cementerio.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murcia, otorgamos e conoscoemos a vos el aljama de los moros de la morería de la Arrixaca desta dicha çibdat, que por razon que en el tiempo que esta çibdat de Murcia estava en devision e debates, vos fue tomado un vuestro fonsario que vos, la dicha aljama, teniades a teniente de la dicha moreria e de la vuestra mezquita en la collacion de Sant Antolin, asy como afrontava de la una parte con la yglesia de Sant Antolin, carrera publica en medio, e con call que va a Santa Maria la Rexaca de Murcia e con la dicha moreria e mezquita; en el qual fonsario fueron fechas casas e partido por el dicho conçejo para las fazer a çiertas personas vezinos e moradores de la dicha çibdat. Por razon de la qual toma que del dicho vuestro fonsario vos fue dado por el dicho conçejo fasta tres tahullas de tierra poco mas o menos dentro en la dicha Rexaca, que es a tiniente de la puerta de Molina, que afruenta con tierra de Johan Gomez ortelano e con el adarve de la dicha Arrexaca, la qual el dicho conçejo ovo por compra que dello el dicho conçejo fizo del dicho Johan Gomez e de doña Aldonça, muger que fue de Bartolome de Vallibreira, la qual carta de compra paso por ante Ferrand Caton, notario publico de Murcia e escrivano que fue de nos el dicho conçejo, finado. E por quanto por el finamiento de aquel la carta de la compra quel dicho conçejo fizo del dicho pedaço de tierra non se pudo fallar, por la qual razon vos, la dicha aljama demandavades el titulo e con-



pra quel dicho conçejo avia fecho del dicho pedaço de tierra, segund que era razon e derecho. E por quanto nos, el dicho conçejo, somos ciertos quel dicho conçejo que conpro el dicho pedaço de tierra para en que vos fiziesedes el dicho fonsario en enmienda e satisfacion del fonsario que a vos fue tomado e dado e repartido para fazer casas, por ende, reconosciendo el fecho de la verdat, nos el dicho conçejo ponemos e conosco en buena verdat que el dicho conçejo que copro el dicho pedaço de tierra para vos la dicha aljama para fazer vuestro fonsario, e que vos fue dado e enmienda e satisfacion del fonsario que vos fue tomado como dicho es. El qual queremos e aprobamos que sea vuestro para lo que dicho es para sienpre jamas, e prometemos que en algunt tienpo por nos ni por otro por el dicho conçejo ni por nuestro mandado nos vos sera demandado ni tirado el dicho pedaço de tierra para el dicho fonsario ni vos sera fecho pleyto, question ni demanda alguna por el dicho conçejo ni por otro por nos ni por el, e sy tal pleyto vos era fecho e sobrello aviades de fazer... costas daños, menoscabos e interese, todo quanto quier que sea vos lo prometemos restar, pechar, emiendar a toda vuestra voluntad e plazer, de las quales cosas sy vos convenga fazer seades vos la dicha aljama o otro por vos creydos por vuestra llana e simple palabra sin pleito, jura e testigos e otra proeva alguna, e aun prometemos de vos ser leales atores e defendedores e tenidos e obligados de firme e leal eviçion e garantia de todo daño e menoscabo e interese como todos presentes so obligacion de todos los bienes propios de nos el dicho conçejo muebles e rayzes avidos e por aver en todo lugar, e porque esta dicha carta sea firme e non venga en dubda mandamosgela seellar con nuestro sello de tablas de nos el dicho conçejo. Fecha la carta en la muy noble çibdat de Murçia çinco dias se junio, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesu-christo de mill e quatroçientos e seys años. Testigos que fueron presentes Lorenço Ballester e Domingo Viçente e Gonçalo Yañes de Baeza, vezinos de Murçia.

b) El trabajo y comercio mudéjar

La escasez de mano de obra trabajadora, tanto del peonaje cristiano como del mudéjar, que reduce las áreas de cultivos y éstos, en su mayor parte extensivos, que necesitan menos atención y labor, se evidencia en los acuerdos que adopta el concejo de Murcia en los últimos días de abril de 1405. Se trabajaba en la construcción del alcázar real y en la catedral. Esta absorbía el peonaje procedente del señorío eclesiástico de Alcantarilla, y por parte del concejo se utilizaba el escaso número que



podían encontrar en la morería de la Arrixaca. Cuando llegaba la época de la cosecha, los mudéjares buscaban el trabajo menos penoso y que mayores retribuciones les proporcionaba, como en la recogida de grana, cuyos jornales eran más atractivos o sobre todo los viñedos, mejor calificados en el orden económico.

El concejo tenía que preocuparse de todo, especialmente de cuanto afectaba al beneficio común y en el que se incluía lo que interesaba particularmente a los regidores, lo que significaba en general a la oligarquía urbana. De aquí el que adoptara el acuerdo de que siendo más importante y preciso, tanto en su valor material como en cuanto al tiempo, la necesidad, la «grant priesa» de segar los cereales y habas sembradas en la huerta y arrancar el lino, y puesto que «todos los mas de los peones se yvan a cavar e magencar e que por quanto mejor se sofririan las viñas que non los panes», dieron orden de que durante ocho días seguidos continuaran trabajando en las viñas, pero a partir del octavo día, absolutamente todos dejarían las viñas e irían a segar, con la amenaza de perder los legones más sesenta maravedís de multa a los contraventores e igual cantidad a quien los alquilara para dicho trabajo.

Año de buena cosecha e insuficiencia de braceros que motivó el que tuvieran también que acudir a la mano de obra mudéjar de las morerías cercanas a la ciudad. Para ello se les ofreció toda clase de garantías para su desplazamiento y estancia. Hacía falta peonaje para segar, cavar y arrancar lino, y para ello fueron llamados los moros del valle de Ricote, Campos, Albudeite y Abanilla, mediante público pregón con promesa de permanente seguridad para sus personas en tanto cuanto durara su desplazamiento.

Lo mismo sucedía con sus aportaciones comerciales, que el concejo de Murcia procuraba mantener a toda costa por cuanto significaba para el abastecimiento de la ciudad. Y así se dio más de una vez el caso de que los regidores se enfrentaran con las demasías de los alcaldes de sacas o las guardas del almojarifazgo, que por la fuerza y abusando de su condición y situación les extorsionaban y robaban. De aquí la decisión de los regidores en cierta ocasión de salir todos comunalmente y armados al rescate de unos moros apresados indebidamente por las guardas del almojarifazgo.

EL TRABAJO.—En el dicho concejo fue dicho que bien sabian de como por razon de la lavor del alcaçar e otrosi, por razon de la grana, mucha gente de la dicha çibdat es fuera e non pueden fallar peones para cavar e segar e arrancar linos, e que seria bien que se feziere un pregon en que todos los moros del vall de Ricote e de



Canpos e Albudeyte e de Havaniella vengan salvos e seguros a esta dicha çibdat e fanar e arrancar linos e segar. Por esta dicha razon el dicho conçejo, ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que sea fecho un pregon que todos los sobredichos moros vengan a esta dicha çibdat salvos e seguros como el conçejo les promete que les non seran fechas prendas por cosa que deven e que vengan salvos e seguros asy de venida, como de estada, como de tornada.

EL COMERCIO.—E por quanto al dicho conçejo fue dicho e dado a entender que algunos de los vezinos de Lorca que estan e moran aqui en la dicha çibdat como a guardas por los almoxarifes, avian tomado presos dos moros de Novelda, tierra e señorío del rey de Aragon, en el termino de Murçia, porque traian tinajas a vender, e otrosi, les tomaron dos azemilas e quinze florines e armas e ropa sin razon e sin derecho, e otrosi, avian tomado presos tres moros de Havaniella, tierra e señorío del rey nuestro señor, en el dicho termino de Murçia, porque levavan trigo a Havaniella. E esto non es serviçio del rey nuestro señor e es daño e despoblamiento desta çibdat e de derecho los dichos moros non devian ni deven ser presos ni las mercadorias que traen en tiempo de franqueza de la feria. Por esta razon el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales mandaron a Ferrand Sanchez Manuel, teniente lugar de alguazil e a los jurados de la dicha çibdat que presentes eran, tomen los dichos çinco moros de la prision o de onde quier que los fallaren e los suelten por quanto aquellos non devian ni deven ser presos por la dicha razon ni perder sus mercadorias. E luego el dicho teniente lugar de alguazil e jurados, fueron a la prision de la çibdat e fallaron y presos a dos moros, los quales levavan las dichas tinajas e an por nonbre el uno Mahomet Favanelly e el otro Mahomat Abonaxir de Novelda, e sacaronlos de la dicha prision e troxeronlos antel dicho conçejo. Otrosy, por quanto non fallavan los tres moros de Havaniella e teniendo que los avian escondido o trasportado, sallieron de conçejo todos los regidores e ofiçiales en uno con Andres Garçia de Laza, procurador, e fueron a casa de Ferrand Oller, onde posan Johan Ruvio, adalid e otros de los vezinos de Lorca, e sopieron de como avian ya soltado los dichos tres moros, e fizieronlos buscar por la çibdat e paresçieron y e dizen al uno Hamet Manuel e otros dos moros moços sus conpañones, e preguntaronles que dizesen que les avian tomado, e dizeron que a ellos e a otros dos moros del dicho lugar de Havaniella que levavan çinco açemilas cargadas de trigo de Lorqui a Havaniella, e avian pagado su aduana en Molina, e que les tomaron



en Fortuna con todo lo que levavan e las armas e ropa e dies e seys florines que levava el Hamet Manuel.

E luego dieron e tornaron e fezieron dar e tornar e entregar a los dichos dos moros de Novelda sus dos azemilas e tinajas e todo lo que les fue tomado e los dichos quinze florines. Otro sy, tornaron e entregaron las çinco azemilas al dicho Hamet Manuel e a sus conpañones con el pan e con todas las otras cosas que les fueron tomadas en uno con los dichos diez e seys florines que les avian tomado.

c) Los cantareros y sus problemas

La separación urbana a que estuvieron sujetos los mudéjares de la Arrixaca desde la conquista castellana de 1266, fijada en principio para su protección a tenor de las capitulaciones, pasó pronto a total marginación lo que les afectaba tanto en el orden racial como en el socio-económico en sus miserables y abandonadas morerías. Diferenciación en todos los órdenes casi de inmediato y de forma definitiva desde los comienzos del siglo XIV. Sujetos a trato discriminatorio, sufriendo vejámenes y agravios de todas clases, sus quejas no siempre eran atendidas por la autoridad concejil. En ocasiones la intervención de los regidores resultaba lesiva para los intereses comunales o individuales de los componentes de la reducida morería; en otras había mayor comprensión para sus problemas y se procuraba atender sus justas solicitudes, aunque nunca la generosidad surgía en las decisiones concejiles.

En los comienzos del siglo XV los representantes de la aljama mora presentaban una nueva queja. Dentro de la morería existía de siempre un horno para cocer cántaros y tinajas para vino y otras obras de barro. Labor que, sin ser monopolio, había quedado en manos mudéjares, en permanente sucesión familiar, gozando fama de ser buenos ceramistas. Pese a ello no pudieron impedir que acudieran también a cocer sus obras algunos cantareros cristianos, quienes impusieron su mejor condición social, que debieron soportar con paciencia los mudéjares. Pero surgió el conflicto, pues los moros de la Arrixaca, cumpliendo las disposiciones legales al efecto, cerraban con llave las puertas de la morería, por lo que cuando los cantareros cristianos acudían de madrugada a cocer sus obras y encontraban las puertas cerradas, insultaban y maldecían a los encargados del cierre de las puertas, y saltaban las tapias, rompiendo así la seguridad y coto nocturno en que vivía la aljama. De aquí la protesta y el recabar la intervención concejil en virtud de los privilegios reales que les garantizaba su aislamiento y derecho a cerrar sus puertas por la noche.



Atropello y actitud de los cantareros cristianos que el concejo resolvió mediante la construcción de un nuevo horno y correspondiente casa para el trabajo o cantarería, en lugar cercano, para los cristianos. Pero para ello recabó el peonaje necesario a la morería, así como la construcción de las paredes de la casa, quedando para el concejo el resto: salario de los maestros y manobres u oficiales, maderas, vigas, yeso, ladrillo, cal y atovas, etc. Otro asunto resuelto.

E por quanto en esta dicha çibdat esta fecha vna cantareria, asy de tinajas para tener vino como de cantaros e de otras obras de varro, la qual esta dentro en la moreria de los moros desta dicha çibdat, en la qual labran cristianos e moros, e por quanto los moros se querellan e dizen quel rey nuestro señor manda e tiene por bien que los moros este apartados de los cristianos, e los cristianos de los moros, e que non participen unos con otros, espeçialmente en la dicha moreria e demas que los dichos moros de cada noche çierran las puertas de la dicha moreria con llave por ser mas seguros, e cada e quando los cristianos cantareros vienen de noche a labrar o coçer cada unos la obra que tienen e han fecho en la dicha cantareria, non fallan las puertas de la dicha moreria abiertas e desonrran e valdonan a los moros que tienen las llaves de las puertas de la dicha moreria e por fuerça entran e han de entrar por enzima de las paredes de la dicha moreria. Lo qual non era bien que los dichos cristianos estudieren con los dichos moros ni en buelta dellos en la dicha moreria e que era bien que los cristianos para en que labrasen la obra de tierra que les fuese fecho un forno e una casa fuera de la dicha moreria en un lugar do mas neçesario fuese por tirar escandalo e mal ni otro peligro non acaesçiese entre los dichos cristianos e moros por la dicha razon. El dicho conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos veyendo la cosa ser razonable e allegada a bien ordenaron e mandaron con voluntad de la aljama de los moros de la dicha çibdat que Alfonso Mercader, jurado clavarario del dicho conçejo, que faga un forno a costa del dicho conçejo para coçer tinajas para tener vino grande e que los moros que fagan una casa e que la tapien a su costa de tapia e que den los peones que fueren menester para la tapiar e que Alonso Mercader jurado que pague al maestro e a los manobres que tapiaren con los peones cada dia sus jornales fasta que sea tapiada aquella; quel dicho jurado que la cubra de vigas e de madera e otrosy que pague el maestro e manobres e yeso e cal e adrillos e atovas e todo lo otro que fuere menester a la dicha casa e forno e otrosy que pague la casa donde se ha de fazer el dicho forno e casa a cuya fuere e todo lo que costare



de fazer el dicho forno e de cubrir la dicha casa e la compra della que le sea resçebido todo en cuenta al dicho jurado.

d) Dos locos

La utilización de la laborterapia como medio curativo y aprovechamiento del trabajo del enfermo ha dado felices resultados, aunque no sea solución definitiva para recobrar la salud perdida.

Sin este propósito que la Psiquiatría moderna ha empleado en el tratamiento de los enfermos hospitalizados, sino al contrario, el aprovechamiento íntegro de las fuerzas físicas de quienes por su enfermedad, condición social, religiosa y racial estaban sometidos a los imperativos de los gobernantes cristianos, exponemos dos casos sucedidos en corto espacio de tiempo a fines del siglo XIV. Ambos así lo manifiestan o por lo menos el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo no vacilaba en hacerlo así, sin atender razones —si las denuncias eran veraces y no hay motivo para ponerlo en duda— y sin cumplir su obligación fundamental como vicario o delegado personal del rey en el adelantamiento, como era el que se hiciera justicia y se respetaran las leyes y él era el primer obligado a ello.

Uno de ellos fue el de Muhammad, hijo de Zad el Bou, quien vecino primero de Cartagena, trasladó después su residencia a la morería de la Arrixaca de Murcia con la esperanza de recobrar la libertad de su hijo. Según había explicado repetidas veces en el concejo especial y luego ante el concejo general, seis o siete años antes, en un ataque de locura su hijo Muhammad, que era «menguado de seso, yendose como a loco» por el camino de Cartagena a Lorca sin salvoconducto alguno, fue apresado y entregado como «descaminado» al adelantado Yáñez Fajardo. Como tal cautivo fue llevado a Lorca y más tarde al señorío de Alhama, donde lo destinaron al peonaje y en el arreglo de las casas. Tiempo más tarde, Muhammad huyó y volvió a Cartagena a casa de su padre, pero descubierto, un merino del adelantado lo llevó preso a Murcia y después lo vendió e empeñó a Martín Pallarés, vecino de Lorca, por cincuenta florines. El atribulado padre consiguió que un vecino de Murcia llamado Alfonso Mercader le prestase los cincuenta florines para rescatar a su hijo. Así lo hizo, pero quedó en poder de dicho Mercader porque Zad el Bou no tenía bienes para reintegrar tal cantidad.

Eran los años en que el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, sus parientes y amigos se hallaban en Molina Seca, expulsados de Murcia en el transcurso de la contienda «Manueles y Fajardos». Por eso Zad el Bou aprovechó la circunstancia para reclamar del concejo la libertad de su



hijo, solicitando que se le hiciera justicia. Atendió el concejo general su denuncia y comprobada la veracidad de cuanto decía y aceptando también su solicitud que de bienes del adelantado se le entregaran los cincuenta florines que adeudaba a Mercader, el concejo considerando que como tal era obligado de amparar, defender y ayudar a los vecinos de la ciudad, cualquiera fuera su raza y religión, y habiendo considerado justa la petición de Zad el Bou, ordenó a los alcaldes que vendieran en pública subasta bienes de Alfonso Yáñez Fajardo en cantidad suficiente para obtener los cincuenta florines, más las costas y misiones producidas.

Caso semejante fue el de Taher, hijo de Cacim Aben Taher, vecino de Novelda, en el reino de Valencia. Era «doliente de dolencia que diz que tornara en ramo de locura», hasta que un día llegó a Novelda un moro de Cotillas, lugar de Fernán Calvillo, y aseguró que podría curarlo en su tierra. Por acuerdo familiar Abraham Aben Filel, primo hermano de Taher, con otros moros de Novelda y de Cotillas llevaron a cabo el traslado del enfermo y cuando marchaban por camino público, al pasar por Abanilla se le unieron otros moros y al llegar a Fortuna, término de Murcia, fueron apresados y llevados ante Alfonso Yáñez Fajardo, quien dejó en libertad a todos los moros menos a Taher, a quien envió a Lorca.

Abraham Aben Filel denunció ante el concejo de Murcia que su primo estaba en Lorca en poder de Juan García de Alcaraz, herrado como cautivo y trabajando como hornero. Hubo también intervención de Jaime Escrivá, Procurador del reino de Aragón en Elda, a quien pertenecía el señorío de Novelda, reclamando la libertad de Taher, «el qual era flaco de cabeça e tañido de ramo de locura», y apresado indebidamente cuando lo llevaban a Cotillas «a sanar de dicha dolencia». Alfonso Yáñez Fajardo no atendió las repetidas reclamaciones de los oficiales de la reina de Aragón y por ello se dirigió a la ciudad pidiendo que ayudaran a que se cumpliera su reclamación.

Murcia escribió a Lorca relatando los hechos y pidiendo que lo embargaran, con objeto de que no fuera trasladado o escondido y el dicho Aben Filel u otro en su nombre pudiera probar su denuncia ante los alcaldes de Lorca. Por ello el concejo de Murcia exhortaba al de Lorca a que atendiera su petición en correspondencia a la que con ellos tenían, con advertencia de elevar querrela ante el rey si así no lo hacían.

Otrosi, por quanto por Çat el Bou, moro vezino que fue de la dicha çibdat de Cartagena, e vezino e morador que agora es en la moreria de la Rexaca desta çibdat, por palabras e por escripto es dicho e querrellado muchas vezes al conçejo espiçial e al conçejo general desta çibdat, de como fasta seys o siete años puede aver,



un su fijo por nonbre Mahomat, el qual es menguado de seso, yendose como a loco por el camino de Cartajena a Lorca, lo tomaron preso en el camino e lo levaron a Lorca, e despues Alfonso Yañez Fajardo como adelantado fizolo tomar por cativo e troxerongelo al su lugar de Alfama e fazialo y labrar en la lavor de casas que y fazia. E el dicho Mahomat fuxo del dicho lugar de Alfama e tornose a la dicha çibdat de Cartajena a casa del dicho su padre, e el dicho Alfonso Yañez enbio en pos del e fizolo tomar preso en la dicha çibdat de Cartajena a Pedro Lucas, su merino, e troxierongelo aqui a la dicha çibdat de Murçia, e tovoló aqui preso algunos dias por su cativo, e despues diz que lo vendio o enpeño a Martin Pallares, vezino de Lorca por çinquenta florines. E como quier quel dicho Çad el Bou, padre del dicho Mahomat, e otros por el rogaron muchas vezes al dicho adelantado que soltase al dicho su fijo pues era loco e non avia razon alguna para lo tomar ni tener preso pues aquel non avia fecho cosa alguna porque diz quel dicho adelantado que lo non quiso fazer e quel dicho Çat el Bou porque el dicho su fijo non se le perdiese nin lo trasportasen de Lorca en otra parte, que rogo a Alfonso Mercader, vezino de Murçia, que le prestase çinquenta florines para quitar al dicho su fijo e aquel que ge los presto e quito el dicho su fijo, e lo troxo aqui a la dicha çibdat e lo tiene oy dia el dicho Alonso Mercader enpeñado por los dichos çinquenta florines e porque es omne menesterozo que lo non ha podido ni puede quitar. E pidio e requirio al dicho conçejo que pues el dicho Alonso Yañez sin razon e sin derecho lo prendio e vendio o enpeño el dicho su fijo, lo qual avia provado ante los alcalles de la dicha çibdat, que de bienes del dicho Alonso Yañez le fiziesen dar e pagar los dichos çinquenta florines para con que quitase al dicho su fijo.

E por quanto el dicho conçejo general agora pocos dias ha pasados avia encomendado a los alcalles de la dicha çibdat que ellos o qualquier dellos reçibiesen los testigos quel dicho Çat les daria en esta razon para provar lo que dicho es porque el dicho conçejo fiziese sobrello lo que deviese de derecho. E en el dia de oy en el dicho conçejo fue fecha relacion de como el dicho Çat avia provado conplidamente todo lo que dicho avia ser asi verdat. Por ende, el dicho conçejo general, por quanto son tenidos de anparar e defender e ayudar a los vezinos e moradores de la dicha çibdat, asi a los christianos como a los judios e moros a cada uno en su derecho porque la dicha çibdat non se despueble e sea bien poblada e guardada para serviçio del rey nuestro señor e que otro alguno non ge la despueble nin destruya e aviendo por bien provada la querella



del dicho Çat el Bou e quel dicho su fijo fue e paso de la manera que lo aquel dixo e querello segunt dicho es, ordenaron e mandaron que los alcalles de la dicha çibdat o sus lugartenientes o qualquier dellos entregue o faga entregar en tantos de los bienes muebles o rayzes quel dicho Alfonso Yañez Fajardo ha o tiene aqui en Murçia o en su termino e los faga correr e pregonar por vender publicamente en almoneda el tiempo que fuero manda e los vendan o fagan vender e rematar en aquel o aquellos que mas dieren por ello en tantos dellos que cunpla e abonde a los dichos çinquenta florines e a las costas e misiones, e del presçio de la dicha vendida fagan conplimiento de pago al dicho su fijo. E el dicho conçejo general prometieron fazer sanos los bienes muebles e rayzes que del dicho Alfonso Yañez por esta razon fueren vendidos por los dichos alcalles a los conpradores que aquellos conpraren e de ge los fazer tener e aver e poseyr contra todas personas e otrosi prometen guardar de daño desta razon a los dichos alcalles e a cada uno dellos e a sus lugartenientes ante de daño reçibido e despues.

e) Patronazgo concejil

Privilegio excepcional, concedido por Fernando IV en los días en que, haciendo memoria de lo pasado y en previsión de un inmediato quehacer, fue el otorgado atemperándose a una realidad y a una posible esperanza de lograr lo que era vital para el desarrollo del reino de Murcia. La ocupación del territorio en 1296 por las fuerzas del rey de Aragón durante ocho años, culminó un proceso iniciado veinte años antes, en que la despoblación, retroceso de cultivos, degradación y aumento de la inseguridad en todo el adelantamiento, habían ocasionado una baja considerable de la ya minoría mudéjar.

Cuando el disminuído reino de Murcia vuelve a la Corona castellana, bien informado de cuanto había sucedido y de las pocas posibilidades existentes para vitalizar el territorio murciano, Fernando IV intentaría la única medida posible a su alcance como era la de procurar atraer a los alejados mudéjares, avendados en las aljamas aragonesas; pues, a lo que parece, abundante número de ellos, los que no fueron muertos o esclavizados, marcharon al reino de Granada o a la gobernación oriolana. No había indicio alguno de que pudieran llegar nuevos pobladores castellanos —venida entonces la vecindad de gentes de Aragón— pues los focos atractivos existentes años antes habían desaparecido al faltar la mano de obra mudéjar, como lo demuestran los variados e infructuosos repartimientos de tierras que se realizan en la primera mitad del siglo XIV en la huerta y campo de Murcia.



La trascendencia del ofrecimiento de Fernando IV, verdadera carta foral para los mudéjares murcianos en toda la Edad Media, como lo muestra las sucesivas confirmaciones de los reyes posteriores hasta los mismos Reyes Católicos, se manifiesta igualmente por su fiel cumplimiento que el concejo de Murcia mantuvo en todo momento, deseoso de contar con la reducida minoría mudéjar, cuyos servicios consideraba imprescindibles. Unas veces pagando sus impuestos, otras franqueándolos o concediéndoles subvenciones para ayuda de su modesto vivir. Pero sobre todo respetando las concesiones de Fernando IV, incluso, enfrentándose al adelantado e invocando en su defensa algunas de las cláusulas de la carta fernandina, aunque no siempre bien informados de las denuncias presentadas por los moros, en las que, por no decir toda la verdad, era argucia frecuente ya que mayores eran los beneficios que obtener que los perjuicios que pudieran recibir. De aquí que todos los buenos propósitos del concejo mantuvo siempre con los mudéjares, tuviera a veces fracasos estrepitosos, como sucedió con el adelantado Lope Pérez de Dávalos, que demostró la falsedad de las denuncias de la aljama y que su proceder había sido en todos los casos conforme a las disposiciones reales.

Viernes çinco dias de agosto año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e vn años, en ora del sol puesto, fue presentado este escripto ante el onrrador Lope Perez de Davalos, adelantado del regno de Murçia estando en la torre que dizen de Domingo Sancho, por Martyn Sanchez e Bernat Juseo e Gil Pardo, jurados de la muy noble çibdat de Murçia, que dize asy:

En la presençia de vos, el onrrado Lope Perez de Davalos, adelantado del regno de Murçia, e del escrivano e testigos yuso escriptos, paresçemos nos Bernat Juseo e Martin Sanchez e Gil Pardo, jurados de la muy noble çibdat de Murçia, e por nos e en nonbre del dicho conçejo de la dicha çibdat vos dezimos e damos a entender que como al dicho conçejo e a nos, nos sea mostrado un privilegio sellado con vn sello de plomo del rey nuestro señor por los moros e aljama de la moreria de la dicha çibdat, en el qual se contiene entre las otras cosas, que los dichos moros que sean jutgados por su cunya e que ningunt christiano ni judio por qualquier ofizio que tenga non sea osado de jutgar entre ellos, segunt que los dichos moros lo an vsado fasta aqui. Otrosy, porque los dichos moros sean mejor guardados en sus derechos e non reçiban tuerto ni agravamiento tengo por bien e mando que los sus ofiçiales sean de los moros sus vezinos e de la su aljama; en otro lugar del dicho privilegio o dize tengo por bien e mando que ningund adelantado nin otro ninguno de aqui adelante non les tome sus azemilas ni les faga



tuerto ninguno ni agravamiento, e que manda el dicho señor rey al dicho conçejo que los aya en su guarda e encomienda que non consientan que les fagan agravio e desaguisado alguno, segund mas largamente se contiene por este dicho previllejo que ante vos dicho adelantado mostramos. E diz que vos dicho adelantado que yendoles contra el previllejo que ge lo non queredes guardar tomandoles e faziendoles tomar presos dos moros e vna mora de la dicha moreria, e que los queredes tomar por cativos syn los por que aver por derecho e syn ser jutgados por su çunya e xara syn aver vos en ellos comision alguna, Por ende el dia de oy por nos e en nonbre del dicho conçejo de la dicha çibdat vos requerimos e rogamos e afrontamos que vos non querades entremeter de prender los dichos moros e moras de la dicha moreria ni de jutgar entre ellos e de querer guardar e conplir el dicho su previllejo, protestando que si de otra guisa lo quisieredes fazer, que la dicha çibdat e conçejo se enbiara a querellar de vos al dicho señor rey para quel mande lo que la su merçed fuese, e que entretanto que provera la dicha çibdat en ello en tal manera que los dichos moros e moras non sean perjudicados, e que desto que pediamos testimonio para guarda del derecho del dicho conçejo e nuestro en su nonbre.

Otrosi, señor adelantado. Vos requerimos que por quanto almo-gavares an salteado e furtado moros de las morerias de la tierra del maestre de Santiago e de otros lugares e an nos requerido que fagamos conplimento de justiçia dellos pues es de vuestro ofiçio de lo saber e fazer. Por ende, el dia de oy vos requerimos e afrontamos por nos e en nonbre del dicho conçejo de la dicha çibdat que sepades verdat quien o quales fazen estos malefizios e pasedes contra ellos e sus bienes de como fallaredes por derecho porque daño ni mal non venga a los vezinos de la dicha çibdat ni de su regno, protes-tando que sy non lo quisieredes fazer, releiaguimiento oviere en vuestro ofiçio quel rey nuestro señor se torne a vos por ello e non a la dicha çibdat e conçejo e vos lo pueda demandar e a calubniar e desto pedimos testimonio para guarda de la dicha çibdat e nuestro en su nonbre.

E leydo e publicado el dicho escripto ante el onrrado Lope Perez de Davalos, adelantado del regno de Murcia e publicado aquel, el dicho adelantado dixo que pedia traslado del dicho escripto e requerimiento para dar aquella respuesta que deva.

E el dicho adelantado respondienddo al escripto de requerimiento ante el presentado por los dichos jurados en nonbre del dicho con-



çejo, dixo que sy el dicho çonçejo e jurados en su nonbre por bien toviere escusado avia de fazer el tal requerimiento e presentar el dicho previllegio de los dichos moros por quanto el non viene ni ha venido contra el dicho previllegio, antes lo guarda e lo ha fecho guardar a los dichos moros en todo tiempo por quanto el rey nuestro señor que Dios mantenga por su carta enbiada al dicho adelantado manda e tiene por bien que todos los moros que vinieren de Aragon a este regno de la dicha çibdat que en el primer lugar que llegaren que se escriviesen en poder del dicho adelantado o de un teniente lugar e den fiadores que se non pasaran a tierra de moros e sy lo non fizieren que sean perdidos e cativos, de como mas conplidamente por la dicha carta es contenido que en este lugar inserto e presento que dize asy:

E por quanto los dichos moros en vno con otros çinco moros se venieron del señorío del rey de Aragon aqui a esta dicha çibdat e non conplieron la carta e mandado del dicho señor rey e se fueron los otros çinco a tierra de moros, los dichos dos moros que pudieron ser fallados por quanto se querian yr ha tierra de moros como los otros se fueran, fueron mandados prender. E otrosy, la dicha mora fue tomada faziendo adulterio con un christiano. E por quanto todo tiempo que memoria de omes aca non es en contrario, que las tales moras que fazen el dicho adulterio fueron presas e cativas de los adelantados pasados que por tienpos ovieron el dicho adelantamiento de como se puede mostrar e provar, sobre todo lo qual en los dias pasados sabe muy bien el dicho çonçejo e los dichos jurados deven saber que por el dicho adelantado e por el dicho çonçejo e con voluntad de los moros del aljama de la moreria de Murçia fueron puestos todos estos fechos en poder e mano de Ruy Mendez de Sotomayor, vasallo del rey nuestro señor como a juez para que los librare e determinase entre el dicho adelantado e çonçejo e moros de la dicha aljama e razonaron en pleito el dicho adelantado e los dichos moros, el qual pleito esta concluydo e ençerrado para dar sentençia ante el dicho Ruy Mendez. E por esta razon el dicho adelantado dixo que la plaze quel dicho pleito sea librado e determinado ante el dicho Ruy Mendez e do aquel non lo quisiere librar ni jutgar, el dicho adelantado es presto de lo enbiar mostrar al dicho señor rey e de razonar antel todo el derecho quel dicho adelantado ha en lugar del dicho señor porquel dicho señor rey lo vea e mande ver e librar de como la su merçed fuese.

E a lo al que los dichos jurados entienden dezir como quieren quel dicho adelantado sepa verdat de los almogavares e malfechores



que andan faziendo mal en esta tierra. A esto responde e dize que a el pesa mucho del mal e daño que la tierra reçibe por los tales almogavares e ante desto avia el mandado fazer pesquisa e ha enbiado sus cartas a los lugares del señorío de Aragon que son frontera de Castiella por saber sy los dichos almogavares son ay e por fazer derecho e justiçia sobre esta razon; e a lo que fue mostrado e quere-llado ante el que son culpados en ello o non se aia podido aver ni fallar, el dicho adelantado los ha mandado çitar e enplazar publica-mente con el hañafil porque sobre ello sea fecho conplimiento de derecho, e sy el dicho conçejo o ellos en su nonbre saben quien o quales son los malfechores o sy saben indiçios o presunçiones dello, requiero e afrontoles que ge lo digan porquel faga sobre ello lo que deva con derecho porque la tierra sea guardada e la justiçia del dicho señor rey sea conplida. E esto dio por respuesta a los dichos requerimientos a el fechos por los dichos jurados en nonbre del dicho conçejo e requirio al escrivano que este escripto lea e publique ante el dicho conçejo e los dichos jurados e lo ponga a registre al pie de los dichos requerimientos a el fechos por los dichos jurados e que non de lo vno syn lo al, e ge lo de al dicho adelantado por testimonio para guarda de su derecho.

f) Las interperancias de un alcaide moro

La aljama de los moros del arrabal de la Arrixaca, mantenidos merced a la protección que para ellos tenía el concejo, deseoso de contar con su presencia por los servicios que prestaban a la ciudad, gozaban oficialmente de una situación especial que distintas concesiones y privilegios, reales y concejiles, se les habían ido concediendo. Pero una cosa era su independencia administrativa, más formularia y aparente que efectiva, y otra la cotidiana realidad, de una vida dura y difícil, sujeta a las exigencias y extorsiones que tenían que soportar de los ciudadanos cristianos. Y más amarga aún cuando estos indefensos vecinos tenían que sufrir las groserías y arbitrariedades de su propio alcaide moro.

Y contra éste, Mahomad, el herrero, alcaide de la morería de la Arrixaca en 1410, y sus hijos, se alzaron las voces de protesta de la aljama, representada por su alcalde, jurados y algunos de sus vecinos más representativos, quienes acudieron ante Lope González de Toledo, alcalde en el oficio del adelantamiento para exponerle sus quejas. Protestaban de haber sido «baldoneados» cuando se encontraban en la mezquita con feas y groseras palabras, como lo había ya hecho en otras ocasiones. Y en especial su atención se la dedicaron a Yucaf Alasfi, jurado, al que



llamó villano «fi de puta», y después siguió su hijo menor Abmed que le dijo «barba de cabron» y le amenazó con el puñal y concluyó con Yuçef, el hijo mayor del herrero, con insultos semejantes: fi de puta, borde, barba de cabrón, etc., aunque según confesión de parte, éste fue más comedido, porque lo hizo ya fuera de la mezquita. También hubo amenazas para el alcalde por parte del alcaide, ya que le prometió «sacarle de este mundo». La fuerza física del maestro herrero, de sus tres hijos y otros parientes suyos tenían amedrentada a la morería, por lo que pidieron al alcalde del adelantado que les acompañase a la mezquita, para que ante su presencia, en la forma que disponían las leyes, suspender en sus funciones al alcaide y designar otro nuevo.

Petición que se basaba en el privilegio concedido a la aljama por Fernando IV en 1304: «Porque los dichos moros sean mejor guardados en sus derechos e non reciban tuerto ni agravamiento, tengo por bien e mando que los sus oficiales sean de los moros sus vezinos e de los de su aljama, e que los ponga el aljama, aquellos que entendieren que sean mas a mio servicio e pro e guarda dellos, e otrosy, que el aljama los pueda remover e poner otros en su lugar».

Ante el concejo, el alcalde del adelantado contestó al requerimiento que se le hacía, diciendo que por guardar el privilegio y cumplir lo que fuera de derecho, era presto de hacer lo que se le pedía por lograr la paz y sosiego en la aljama. Pero el concejo se reservó el acuerdo para contestar más adelante, con lo que por entonces no tuvo efecto la destitución que la aljama solicitaba.

Viernes, diez e nueve días de setiembre, años dicho, este día a ora de visperas, poco antes o despues, ante Lope Gonçalez de Toledo, alcalde en el ofiçio del adelantamiento por el noble don Ruy Lopez de Davalos, condestable de Castilla e adelantado mayor del reyno de Murçia, en presençia de mi Ferrando Bartolome, escrivano del rey nuestro señor, e de los testigos yuso escriptos, paresçieron Hamet Caher, alcalde, e Yuçaf Alazfi, e Çale Albixtara, jurados de la moreria de la dicha çibdat; Hayet Moxarres e Çad Arboboli e Ali Vivaya e Hamet e Mahomad Alfellini e Agrayn d'Oclesy e Çad Abeça, Mahomad Alisponi, moros de la moreria desta dicha çibdat, por sy e en nonbre de la algama de la dicha moreria e dixeron a querellaron al dicho alcalde que como ellos estando en uno con otros moros de la dicha algama en la mezquita de la dicha moreria, a ora de mediodia para fazer oraçion, que maestre Mahomat, moro ferrero, alcayde que agora es de la dicha moreria, que overa razon con los sobre-dichos de suso nonbrados, baldonandolos e diziendoles feas palabras



como avia fecho otras muchas vezes, non feziendole ni diziendole por que, espeçialmente que dixera al dicho Yuçaf Alasfi, jurado, villano de fi de puta; e Hamet, el fijo menor del dicho maestre Mahomad, que lo llamara barba de cabron, e que echara mano a un puñal contra el en la dicha mezquita; e que Yuçaf, el fijo mayor del maestre Mahomad, quel llamara al dicho jurado fi de puta, borde, barba de cabron, estando ya fuera de la dicha mezquita, e otrosy, que el dicho maestre Mahomad que dixo al dicho alcalde moro que lo sacaria deste mundo.

Por lo qual la dicha algama e moros della diz que estavan en escandalo e mal con el dicho maestre Mahomad e con los dichos sus fijos e parientes suyos, lo qual dixeron que la dicha moreria se despoblaria sy el dicho maestre Mahomad estava en el dicho ofiçio de la alcaydia. Por ende, que pedian e requerian al dicho alcalde que luego fuesemos con ellos e con mi dicho escrivano a la dicha moreria porque la dicha algama e moros se ayuntasen en uno con el en la dicha mezquita para remover del dicho ofiçio de alcaydia al dicho maestre Mafomat e poner otro alcayde moro de la dicha moreria, aquel que la dicha algama entendiese que conplia a serviçio del rey nuestro señor e pro e poblamiento de la dicha moreria, segund que se contiene en el previllejo que la dicha aljama ha e tiene del dicho señor rey e de los reyes onde el viene. La qual cosa el dicho Lope Gonçalez, alcalde, asy lo fuese tenuto de fazer por quitar escandalo e mal de la dicha moreria, e por conplir el dicho previllejo, protestando que sy luego non yva con los dichos moros a fazer lo que dicho es, e el dicho maestre Mahomad quedava en el dicho ofiçio e por ello recresçia pelea o muertes de omes o feridas en la dicha moreria, que contra el dicho alcalde pudiesen seer demandado e calubniado por la dicha aljama o por ellos antel dicho señor rey o ante quien de derecho deviesen. E de como lo dezia e pedia e requeria, que pedia a mi dicho escrivano que ge lo diese asy por testimonio para guarda de su derecho e de la dicha aljama.

g) El alcaide de los moros de la Arrixaca

La continua disminuci3n de poblaci3n que experimenta la aljama de moros de la Arrixaca mantiene un camino casi paralelo al de su decadencia en el orden social y econ3mico. La amplitud de privilegios, mercedes y toda clase de atenciones que Alfonso X el Sabio dispensa a los mudéjares murcianos a los pocos meses de la reconquista de la capital, se vio contrarrestada en corto espacio de tiempo por la emigraci3n ma-



siva de los moros hacia Granada o al norte de Africa. Si antes de finalizar el siglo XIII su número había descendido de forma alarmante, después de la ocupación del reino de Murcia por las fuerzas aragonesas de Jaime II, la cifra de los mudéjares que permanecen dentro del recinto murado de la Arrixaca se reduce a menos de dos docenas de familias. Lo cual supone un descenso tan importante como para anular las concesiones alfonsíes, puesto que los mudéjares ya no cuentan como mano de obra suficiente para sostener la agricultura y la continuidad de la potencia industrial que por algunos años había tenido la capital del reino murciano.

La consecuencia final es que a partir de los primeros años del siglo XIV la reducida aljama de la Arrixaca pervive más que vive, pues su situación económica y social queda reducida a unas condiciones ínfimas, sin posibilidad alguna de lograr recobrar la prosperidad que durante cortos años había disfrutado. No obstante, no faltó nunca la protección decidida, oficial y privada, de los regidores para con los mudéjares, a los que ayudó económicamente y protegió contra las asechanzas, extorsiones y exigencias desmesuradas de algunos vecinos, transeúntes y recaudadores.

Por disposición alfonsí el nombramiento de alcalde de la morería correspondía al concejo, quien anualmente designaba a uno de los vecinos de la Arrixaca para el desempeño de tal oficio. Alcalde que sólo juzgaba los pleitos entre moros, pues cuando la cuestión era entre moro y cristiano, correspondía juzgar a un regidor, designado anualmente para ello. Y al alguacil de la ciudad competía las funciones de policía, aunque también delegaba el desempeño de tal oficio en el alcaide.

Por ello, cuando no era respetada la autoridad de alcalde moro, éste recurría al concejo solicitando su ayuda para restablecer su oficio y hacer que se cumpliera la justicia, era prestamente atendido.

Este dia paresçió ante la presençia de Andres Garçia de Laza, procurador del conçejo de la çibdat de Murçia, Mahomat Borraz, alçayde de la morería desta çibdat en vno con la mayor parte de los moros de la aljama de la dicha çibdat, e dixeron al dicho Andrés Garçia, procurador sobredicho, en como cras viernes oy ha ocho días que la dicha aljama seyendo ayuntada en la mezquita de la dicha morería, los jurados e alcaldes de la dicha çibdat avían puesto a el por alçayde de la dicha morería. E que el vsando del dicho su ofiçio buenamente que el dia de oy estando en su casa que oyó como bozes que davan en la call, como de pelea. E quel, como alçayde, que sallió a la dicha call por ver que era, e falló que Alí Algaçi e Hamet Alegret e el Esgrimidor moro que avían pelea con



Aly Abdocaron; e de que los sobredichos vieron que el yva faza ellos, que los sobredichos Aly Algaçi e Hamet Alegret e el dicho Egrimidor que bolvieron faza él, lançándole golpes de las dichas espadas para lo ferir o matar synon porque el se defendió dellos e fuyeron; e que estavan ençerrados en el monasterio de la Orden de Sancto Domingo de Murçia; e por ende, la dicha aljama e alcayde denunçando este fecho ante el dicho procurador, pidieron e requirieron al dicho procurador que en nonbre del dicho conçejo, que los dichos malfechores pasasen por justia de como fallasen por derecho, pues que asy lo avia pregonado el dicho conçejo como asy lo deviese fazer de derecho, en otra manera dixieron que protestavan de todo su derecho etc.

El dicho procurador en nonbre del dicho conçejo visto e oydo lo que dicho es e la dicha denunçacion antel puesta, mandó al dicho alcayde que fuese a la morería en vno con Juan Ferrandez de Alarcon, alguazil, e con Pedro Royz, notario, otrosy del conçejo desta çibdat, e sy fallasen a los sobredichos que los tomasen presos e los pusiesen en la prision, e sy los non fallasen que los çiten con la añafil publicamente, e sy non vinieren contra aquellos segund que fallaran que deven pasar por su Acunna e Axora.

E luego el dicho alcayde en vno con el dicho alguazil fue a la morería e como quier que buscaron a los dichos moros, non los fallaron, ante segunt fama aquellos se ençerraron e estan ençerrados en la dicha Orden. Por ende, mandó çitar e enplazar a los sobredichos que dentro de plazo de dias en diez sean e conparescan a conplir derecho ante Çilem, alcalde de la dicha morería en la dicha razon, e sy vinieren seran oydos en su derecho, e sy non vinieren ni conpareçieren dentro el dicho plazo, el dicho alcayde enantará contra ellos e sus bienes segund fallará por derecho e por su Acunna e Axora. E luego el dicho Pasqual Rabaça fizo la dicha açitacion en el mercado e por la morería. Testigos Pedro Ferrandez de Soler e Mahomat Xamaron, vezinos de Murçia.

h) Bandolerismo

En todo tiempo, desde la concesión del val de Ricote a la Orden de Santiago en 1285 hasta fines del siglo XV, se sucedieron quejas y protestas contra los comendadores y los mudéjares vasallos de la encomienda por sus desmedidas exigencias o cobro indebido en la percepción de derechos o supuestos derechos por la vigilancia del camino real caste-



llano, tanto el que conducía a Hellín como el que unía a Murcia con Jumilla.

Las disposiciones reales no eran obedecidas y las reclamaciones amenazadoras de los adelantados y concejos cuando los excesos o atropellos sobrepasaban la paciencia de los gobernantes murcianos, no siempre eran atendidas, pues difícilmente podría obtenerse militarmente las compensaciones adecuadas. La única forma era la represalia, tanto en la cautividad de mudéjares, como en la de sus mercaderías, aprensión de ganado o devastación de cosechas y destrucción de cuanto les pudiera ser útil a los habitantes del valle. Más efectivas solían ser las quejas al Maestre de la Orden, a quien políticamente le convenía atender las denuncias y contentar al concejo murciano, antes de que la intervención real agravara el problema.

Fue denunciado un caso que motivó la reacción del concejo y del adelantado. Habían sido apresados cinco hombres en el camino real y llevados al castillo de Ricote. De aquí el que ambas jurisdicciones reclamaran su entrega, con promesa por parte del adelantado de hacer justicia si el caso era para ello, y la exigencia de que el comendador diera orden expresa a sus vasallos moros de que no se atrevieran a hacer mal o daño a cuantos transitaran por el adelantamiento bajo salvaguarda de la paz del rey, que ofrecía seguridad en todo el territorio y que el adelantado era el obligado a mantener. La frecuencia y extensión de este quebrantamiento de la paz del reino era continua y las quejas contra las morerías de las encomiendas y señoríos se repiten, pues en el mismo día que el concejo requería al comendador de Ricote, se hizo otro tal a los mudéjares de Abanilla.

Otro caso, sucedido en la encomienda de Aledo, es buena muestra de esta situación. Comenta Martín de Riquer que cuando el caballero Bernat de Vilarig se dirigía al reino de Granada, en cuya capital tenía concertado una batalla a ultranza con el castellano Gómez de Figueroa, y que había sido aceptada por el rey de Granada y señalado la fecha de 24 de junio de 1449 para ella, al llegar a «una fuente llamada Entanna o Totana», en término de Aledo, descabalgó y buscó lugar apropiado para descansar y comer, e inesperadamente fue sorprendido y asaltado por hombres de a caballo y de a pie que, sin darle tiempo a llevarse al brazo el manto ni tomar las armas, fue herido y de forma tan grave, que lo dieron por muerto. En la acometida mataron a tres vasallos moros de Vilarig y a éste, colocando su cuerpo en una mula, lo llevaron a Aledo, donde, como buen cristiano, se confesó y comulgó. Salvó la vida y cuando pudo fue trasladado a Orihuela. Naturalmente no pudo llegar al plazo convenido a Granada y perdió la «batalla».



En el dicho conçejo fue dicho que los moros del vall de Ricote que aguardan los caminos de Hellyn e de Jumiella en tal manera que cada que algunos cristianos venian e vienen a la dicha çibdat, asy con sus mercadorias como a segar e a fanar a la dicha çibdat, diziendo que son almogavares e que van a saltear a los moros de la tierra e señorío del rey de Granada e estando asy los dichos moros, corren e furtan e matan a los tales cristianos que asy venian e vienen por los dichos caminos e aun que agora pocos dias ha, viniendo por el camino real çinco omes que sallieron a ellos pieça de moros del dicho vall e que los tomaron presos e que los tenia el alcaýde del castiello de Ricote. Por esta razon el dicho conçejo, ofiçiales e omes buenos e el honrrado Lope Perez de Davalos, adelantado del regno de Murçia, requirieron e afrontaron al alcaýde del castiello de Ricote quel mande a los moros del dicho vall de Ricote que ellos non se entremetan de fazer mal ni daño a los cristianos ni a otras personas que van e vienen por los dichos caminos a la dicha çibdat, e otrosy quel remeta los dichos omes que asy tiene presos porque el dicho adelantado sepa la verdat dellos e sabida aquella el dicho adelantado faga dellos complimento de derecho e de justiçia, çertificandole que sy lo non faze quel dicho conçejo e adelantado faran en ello aquello que cunpliere que sera serviçio del rey nuestro señor.

Este mesmo requerimiento fizieron al alcaýde del castiello de Havaniella.

i) La exención musulmana en guardar las fiestas religiosas cristianas

La prolongada estancia y predicaciones de San Vicente Ferrer en Murcia no sólo enfervorizaban a sus oyentes y su proselitismo alcanzaba cifras extraordinarias, incitándoles al mejor cumplimiento de sus obligaciones, pero también a la adopción de medidas y actitudes tan exigentes y desmedidas que llegaban a ser injustas o perjudiciales a quienes no compartían su religión ni sus ideales de conducta.

Se cumplían con regularidad los mandamientos divinos de respetar las fiestas de precepto, lo que se extremaba aún más en estos períodos de exaltación religiosa. Y los excesos se producían cuando las propias autoridades concejiles, acuciados por las circunstancias e incluso deseosos de mostrar su celo, extendían la prohibición a hombres de otras religiones a quienes no les afectaba. A ello se refería el alcaide de la morería de la Arrixaca cuando denunciaba al alguacil mayor de la ciudad, quien con un jurado y pieza de hombres había preso a sus mozos moros y otros dos



jornaleros, también moros, que trabajaban en una heredad que tenía en la huerta junto a la acequia de Alguazas. Y dos días después, el mismo alguacil con dos jurados y otros hombres le prendieron en su casa de la morería llevándose al mismo tiempo diversas prendas de su vestuario. Todos fueron puestos de inmediato en libertad, pero el alcalde moro protestaba porque lo mismo los regidores que el alguacil y los jurados sabían bien que ellos podían regar, labrar y trabajar en sus tierras aunque fuera en Pascua, pues la ley de Cristo, «en sus mandamientos non habla de moros», por lo que ellos no incurrían en pena alguna, puesto que todos eran moros y trabajaban en tierra de moros. Por ello les requería la devolución de su vestuario, cumplimiento de justicia y mayor respeto para sus personas, bienes y derechos.

Mucho, onrrados señores, conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, conpareesco yo maestro Mahomad, moro, alcayde de la aljama de los moros de la moreria de Murçia, e soplicando a la vuestra merçed, vos notifico e fago saber quel lunes de la Pascua de Pentecostes postrimera pasada, yo entre a segar trigo mio, que yo tengo en una heredad mia que es en Alguaçá, huerta de Murçia, a teniente de heredad de Anton Ançanot, con mis moços moros e a otros dos moros alquilados, e estando segando, Andres Ferradez Oller, alguazil mayor desta dicha çibdat, fue en uno con Anton Sanchez de Sant Viçente, vuestro jurado, con pieça de omes de la dicha çibdat e tomaron presos a los dichos moros e troxieronlos; e despues desto, en el miercoles siguiente, el dicho alguazil en uno con Maçia Coque e con el dicho Anton Sanchez e Martin Ferrandez, jurados de la dicha çibdat, fueronme prender diziendo que era caydo en grandes penas por lo susodicho e levaronme de mis casas, que son en la moreria desta dicha çibdat, una aljuba de paño de lana de color, nueva, e unos bahañanes doblados de enperial aforrado de paño blanco, nuevos, e un manton mio de paño de palmiella clara, nuevo, e un albornoz nuevo. En lo qual fizieron lo que tovieron por bien, ca bien saben ellos e sabedes vos los dichos señores que los moros bien podemos segar e regar e labrar e fazer otras qualesquier faziendas en nuestras heredades e en nuestras casas los dias de vuestras Pascuas e de las ochavas e en los vuestros mandamientos non habla de moros, por lo qual los dichos moros ni yo con ellos cayemos en penas ningunas, de mas de que los troxieron ante vos e sopiestes que segaron en lo mio e non en trigo de christianos, mandastes soltar los dichos moros con todo lo suyo. Por ende, soplicando a la vuestra merçed, vos pido que me remediedes con justiçia asy como vuestro vezino e non



consintades que synrazon alguna me sea fecha e me anparedes e defendades con derecho e me mandades luego tornar las dichas mis prendas, pues asy lo devedes fazer. En esto faredes derecho e conpliredes en ello serviçio de nuestro señor el rey porque manda que por los privilejos que tenemos que nos guardedes e defendades e que non consintades que nos sea fecho agravio ni synrazon alguna e yo terne vos lo he en señalada merced, en otra manera do lo asy non fizieredes, yo non podre çesar de presentar ante vos el dicho privilejo e de vos fazer segundo e terçero pedimiento e requerimiento, e en uno con vuestra respuesta o sin ella, de lo enbiar querellar al rey nuestro señor porque el me provea de justiçia como la su merçed fuere.

j) Los moros de Alcantarilla, propietarios en la huerta de Murcia

La autorización de Alfonso XI de que los moros de la Arrixaca pudieran comprar hasta quince tahullas de tierra en la huerta de Murcia, tanto porque encontraran medios de vida, como para que no se despoblara la aljama y al mismo tiempo se siguiera cultivando la huerta abandonada en gran parte por los cristianos y dedicada a cultivos extensivos a causa de la escasez de trabajadores, fue base legal para que se mantuviera la posibilidad de los moros para adquirir tierras en propiedad. Después, al mejorar la condición económica de los moros de Alcantarilla, vasallos de la Iglesia de Cartagena, que les ampara y protege por los buenos beneficios que obtiene en su percepción de los tributos y gabelas que con ellos tenían concertados, más el rendimiento personal, también ampliamente utilizado en sus fines particulares o propios, como era la custodia de rebaños de ovejas de algunos prebendados o en la construcción de la catedral, sus posibilidades se acrecentaron y su consecuencia sería el que gradualmente los mudéjares de Alcantarilla no sólo fueron adquiriendo tierras en el señorío, sino también en la huerta de Murcia. Y cuando a esta ciudad llega tiempo adelante un nuevo corregidor y se preocupa de los intereses concejiles, pudo enterarse, no sin cierto asombro, que los moros de Alcantarilla, exentos de la jurisdicción política, civil y criminal de Murcia y del alcalde moro de la Arrixaca, abogando esta exención, no pagaban ninguna de las derramas que tenían que abonar los propietarios de la huerta, fueran moros o cristianos. De aquí el que ordenara abrir información para conocer quiénes eran los moros de Alcantarilla con propiedades en la huerta de Murcia, número de tahullas de que eran poseedores y su valor. Hecha la relación, dispuso que se les impusiera la misma contribución que los vecinos de la ciudad, cifrando su total en ocho mil



maravedís y advirtiéndolo a los afectados que si no estaban conformes, tenían vía libre para recurrir ante los Reyes Católicos.

El total de tahullas superaba el millar, si bien unas ciento cincuenta pertenecían al secano de Buznegra, y fueron valoradas en algo más de ochocientos mil maravedís, de aquí el que se cifrara el impuesto en ocho mil maravedís. En cuanto al número de propietarios se enumeran sesenta y dos, si bien la repetición de los mismos nombres por nueve veces, al contar cada uno de ellos con tahullas en riego y en secano, se reduce a cincuenta y tres. Igualmente puede advertirse la relación y continuidad familiar, expresada por doce grupos que denotan estrecho parentesco, como los Cortecho, en número de seis, o los cinco Labiar, tres de ellos mujeres o hijas, siendo los diez restantes parejas de igual apellido. Las tahullas se aprecian con distinta valoración, por lo general equiparadas al millar de maravedís la tahulla, nunca más y frecuentemente algo menos. En cambio las tahullas de secano de Buznegra se valoran alrededor de un veinticinco por ciento de lo que valen los de riego, con oscilaciones grandes, pues a veces se reduce al diez por ciento y en otras sube hasta el cincuenta. Hagamos constar también que algunos alcanzan grandes propiedades, como es uno con cincuenta y cinco tahullas de riego y otras de secano, lo que significa una hacienda importante.

Número de propietarios que con igual cifra se mantiene seis años después y que se eleva en los años siguientes, hasta alcanzar 67 familias en 1499, lo que la equipara con Abanilla y la hace la segunda morería del reino, lejos, naturalmente, del valle de Ricote, que ocupa lugar muy destacado al abarcar la encomienda diversos poblados o morerías.

Heredamientos de los moros de Alcantarilla que fueron apreciados por esta noble çibdad que los dichos moros tienen en lo realengo e termino desta çibdad para que contribuyan e paguen segun contribuyen e pagan los vezinos desta çibdad.

<i>Mahomad Fadal, veynte e çinco tahullas</i>	<i>XIIM</i>
<i>Çad Farache</i>	<i>XVM</i>
<i>Avdalla Anbital en la açequia de Benihalel treynta tahullas</i>	<i>XXXM</i>
<i>Abrayn Anbital veynte e ocho tahullas</i>	<i>XXIIIM</i>
<i>Mahomad Abulfate quarenta tahullas</i>	<i>XLIM</i>
<i>Hamete Abulfat, quarenta tahullas</i>	<i>XLIM</i>
<i>Mahomad Çart, treynta e una tahullas</i>	<i>XXXM</i>
<i>Mahomad Tarbani, veynte e nueve tahullas</i>	<i>XXIIIM</i>
<i>Muça Alpillite, veynte e ocho tahullas</i>	<i>XXM</i>
<i>Çad el Manchado, diez e nueve tahullas</i>	<i>XIXM</i>



<i>Mahomad Alborraque, çinquanta e çinco tahullas</i>	XLIIM
<i>Yahiel Pinge</i>	XVIIIIM
<i>Fadal Xaybot quarenta e syete tahullas</i>	XXXVIIIIM
<i>Hamete Ricote, ocho tahullas</i>	VIIIM
<i>Çad Cortecho, doze tahullas</i>	XIM
<i>Los de Çad Fadal, doze tahullas</i>	XIM
<i>Fatima, hija de Fadal, tres tahullas</i>	IIIM
<i>Abrayn Mozondo, dos tahullas</i>	IMDCCC
<i>Fadal Ayat çinco tahullas</i>	IIIMDCC
<i>Çad Mozondo, veynte e tres tahullas (no tiene mas de XXI)</i>	XXIM
<i>Abrayn Mosquito, veynte e vna tahullas</i>	XVIIIMD
<i>Çuleman Malendi, dos tahullas</i>	IMDCCC
<i>Çad Labiar, quinze tahullas</i>	XIIIIM
<i>Mahomad Alpiuite, doze tahullas</i>	XMD
<i>Yax Huçey, quatorze tahullas (vendio ocho)</i>	VIM
<i>Hamete Huçey, onze tahullas (vendio las ocho)</i>	IIIM
<i>Mariel, muger de Mahomad Alabiar, quatro tahullas</i>	IIIMDCCC
<i>La muger de Hamete Labiar, veynte e seys tahullas y media</i>	XXVIM
<i>La fija de Çad Alabiar, veynte e dos tahullas</i>	XXIM
<i>Hamete Cortecho, diez tahullas e media</i>	IXM
<i>Mahomad Alchimita, treze tahullas</i>	XIIM
<i>Fadal Cortecho</i>	XVM
<i>Mahomad Carrillo</i>	XVIIIM
<i>Huçey, su cunnado. Estos non estan en el padron de Alcantarilla</i>	IIM
<i>Morçellate. Son estos los vezinos de Juan Viçente y estan agora en el Alcantarilla.</i>	
<i>Abrayn Alfilline, syete tahullas</i>	VIM
<i>Çad Adan, dos tahullas</i>	IIM
<i>Axir Cortecho, veynte e syete tahullas</i>	XXVIM
<i>Mahomad Cortecho, treze tahullas</i>	XIIIIM
<i>Axir Cortecho, veynte e una tahullas</i>	XXIM
<i>Avdalla, fijo de Cortecho, doze tahullas</i>	XIIM
<i>Çad Archoque, diez e seys tahullas. Faze de çienso çient maravedis, anse de quitar mill maravedis, a de pagar por quinze mill</i>	XVM
<i>Abrayn Choque, veynte e dos tahullas</i>	XXIM
<i>Fatima de Manchado, ocho tahullas</i>	VIIMDCCC



<i>Abrayn Alabiar, diez e nueve tahullas</i>	XVIIM
<i>Mahomad Alfaqui, diez e syete tahullas</i>	XVIM
<i>Axir Alfelline, onze tahullas</i>	XM
<i>Hamete Ahunes, dos tahullas</i>	IM
<i>Abrayn Alborraque, doze tahullas e media</i>	XIM
<i>Hamete Axat, tres tahullas</i>	IIM
<i>Abrayn Alborraque y su hermano, veynte tahullas de secano</i>	XM
<i>Çad Alfarache, treynta e ocho tahullas de secano</i>	IIIM
<i>Çad Alabiar, diez tahullas en la Buxnegra</i>	IIIM
<i>Çad Mozondo, quatro tahullas en la Buxnegra</i>	IM
<i>Mahomad Cod una pieça en lo de Benvegud</i>	XM
<i>Yay Huçey en la Buxnegra seys tahullas</i>	IMCC
<i>Abrayn Albovi, dos tahullas en la Buxnegra</i>	D
<i>Pinge, quatro tahullas en la Buxnegra</i>	IM
<i>Xaybote, veynte tahullas en Buxnegra</i>	VM
<i>Mahomad alcayde e Mahomad Çard, vna pieça</i>	XM
<i>Hamete Queles, un quarto de pieça</i>	IIMD
<i>Abdalla Anbital en la Buxnegra ocho tahullas</i>	IIIM
<i>Hame Tarbani, diez tahullas</i>	IIMD

k) La aljama de la Arrixaca

Reducidos en número, la proverbial debilidad económica de la minoría mudéjar de la Arrixaca se evidencia una y otra vez en casi todas sus manifestaciones y sobre todo cuando hacen acto de presencia o se les menciona por cualquier circunstancia en las actas capitulares. Porque no sólo es que tenían que conformarse en su mísero vivir, sujetos a restricciones de todas clases, sino que tampoco eran capaces de mantener negocios que pudieran proporcionarles cuantiosos beneficios como sucedía con los judíos. Sin estar sujetos a servidumbre, sí tenían que sufrir extorsiones y abusos de quienes mayores obligaciones tenían de defenderles.

Tal ocurre con el concejo de Murcia, que les defiende, a veces con firmeza, frente a exigencias extrañas, especialmente de recaudadores, alcaldes de sacas, almojarifes, etc., que aprovechando su debilidad e ignorancia, multiplicaban sus exigencias tributarias o efectuaban decomisos sin razón ni justicia. Y en estos casos, defensa de los moros de la Arrixaca, son frecuentes las decisiones concejiles de prestar su apoyo y fuerza frente a terceros.

Pero no sucede lo mismo cuando son ellos los afectados, pues utilizan,



personas y cosas, como bienes propios y como medio más rápido y fácil para satisfacer sus compromisos o cubrir de inmediato sus necesidades y sin valorar el perjuicio que ocasionan a los vecinos de la Arrixaca. Tal, como cuando llegaba a la ciudad alguna autoridad o persona importante que el concejo quería contentar y atender debidamente por las beneficiosas consecuencias que podría obtener de su estancia o gestión. Y una, principal, era proporcionarle adecuado alojamiento, bien diferente del que podían encontrar en los infectos y turbulentos mesones y posadas. Si la ciudad gozaba del privilegio de exención de huéspedes, le convenía atender en determinados casos a sus visitantes, y si no era difícil encontrar casa apropiada, no ocurría lo mismo con las camas y ropa que, como solución más factible, los regidores la buscaban en la morería. La aljama no podía negarse a los requerimientos concejiles, pero sí protestaba una y otra vez cuando no se les devolvía lo prestado o, si se hacía, porque faltaba parte de ello o se encontraba en bien visible deterioro.

PROTECCION.—Otro si, porque el dicho conçejo es çierto que en la moreria de la dicha çibdat y a muy pocos pobladores e estos pocos que son pobres e menesterosos, e si por el dicho conçejo non fuesen anparados e defendidos los dichos moros se irian a morar e bevir a otras partes e otro si, el dicho conçejo es çierto que los mas de los moros de la dicha aljama por razon de la carga que les an echado e echan en la demasía de los dos mill maravedis del dicho servicio, estan movidos con sus mugeres e hijos e con todo lo suyo para se ir a morar e bevir dellos al regno de Granada e dellos al regno de Aragon, de manera que en la dicha moreria de la dicha çibdat non fincarian moros algunos e quedaria yerma e despoblada, de lo qual vernia deservicio al rey nuestro señor e al su almoxarifadgo e a las otras sus rentas grant daño e menoscabo, e porque la dicha moreria non se despueble por non poder conplir los pechos e servicios que pagan de cada año entendiendo el dicho conçejo que el rey nuestro señor lo avra por su servicio, tomaron este fecho en si e requirieron e mandaron de parte del dicho señor rey a Marco Rodriguez de la Crespa e Françisco Arconeda, alcalles de la dicha çibdat e a Ferrant Sanchez Manuel, teniente lugar de alguazil que presentes eran que non se entrometen de prender ni prendan ni apremien al aljama de los moros de la dicha moreria ni a alguno dellos por razon de la demasia de los dichos dos mill maravedis del dicho servicio deste año en que son ni del anterior pasado...

LOS PRESTAMOS DE ROPA.—Mucho honrrados señores conçejo, cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Conpareçemos ante vos maestre Mahomat



e Hamet Aben Taher e Çale Abixcardi e Yuçaf el calderero, alcajde e alcalle e jurados de la aljama de la moreria de la dicha çibdat, e soplicando a la vuestra merçed, vos fazemos saber que de cada dia los vuestros jurados nos sacan ropa para camas para huespedes, diziendo que es por vuestro mandado e vos bien sabedes que la dicha çibdat es por privilejo que sean francos de posadas, del qual privilejo nos devemos gozar; como quier que fasta aqui por conplir vuestro mandado syenpre avemos dado la ropa que nos enbiedes mandar, fasta agora que lo non podemos conplir e por quanto ay muchos moros que mal pecado non tienen ropa en que se echen e aun desta poca ropa que tienen les levaran los vuestros jurados una cama de ropa, la qual fasta el dia de oy non avemos cobrado antes se ronpio e perdio, e otrosy, sacaron dos camas agora puede aver ocho meses quando vino aqui el corregidor Alfonso Ferrandez para el alcalle, loysgo de lo qual se perdio una manta e un almadraque e çiertas almohadas, que podian valer trezientos maravedis; e agora en el lunes primero pasado sacaron tres almadraques e una colcha e dos savanas de lino e tres almofadas, diziendo que lo levavan para el recabdador; e asy que sobre los pechos e asy monedas como pedido e serviçios e cabeça e alfatra e otros pechos que cada dia pagamos al rey nuestro señor, que nos lleven la ropa en que dormimos non lo podeis fazer, e avremos de desenparar e despoblar la dicha moreria ca ya se son ydos por la dicha razon Mahomad Bonba e Çahad Albardy e estan otros muchos por se yr. Lo qual vos lo fazemos saber, por ende, suplicando a la vuestra merçed, vos pedimos que vos endolescades de la dicha aljama e nos guardedes e anparedes segund el dicho señor rey manda por el privilejo que avemos, mandandonos tornar la dicha ropa e do lo asy fezieredes faredes bien e derecho e lo que devedes e guardaredes las cartas e previllejos del dicho señor rey, e en otra manera protestamos de nos yr o enbiar querellar al dicho señor rey e que sy la dicha moreria se despuebla pueda el dicho señor rey demandarlo a vos, dichos señores, e a vuestros bienes, e de como lo dezimos pedimos a Pero Royz Delgadiello, vuestro escrivano, que no lo de por testimonio. E señores, mantenga vos Dios.

1) Los menestrales moros

Si la baja condición socio-económica y racial de los mudéjares reducía su actividad laboral a los oficios menos apetecidos, no por eso dejaban de singularizarse algunos de ellos por su especialización y buena labor, por lo que fueron distinguidos y obtuvieron diversidad de concesiones y



franquezas concejiles. Esta distinción se debía a la necesidad de sus servicios, no atendidos debidamente en la ciudad o considerados inadecuados para ser realizados por cristianos. De aquí que los regidores buscaran medios muy diversos para lograr que algunos expertos menestrales acudieran a Murcia y se avecindaran en ella atraídos por las promesas y ofrecimientos que se les hacía.

Otros llegaron a ser los exclusivos arraeces de la ciudad, los pescadores especializados en las encañizadas del Mar Menor, o simplemente pescadores, oficio que acabó por ser abandonado por los cristianos por temor a ser cautivados. La causa era que los corsarios, de muy distinta procedencia y que se fueron sucediendo en el dominio y actividad sobre el litoral surestino, realizaban frecuentes apariciones frente al Mar Menor, cautivando a los indefensos pescadores y efectuando incursiones tierra adentro a la busca de pastores, labradores, trajineros, cazadores e incluso de los pacíficos peregrinos que acudían al monasterio de San Ginés de la Jara.

La retirada de los pescadores cristianos —aunque nunca total— y su sustitución por mudéjares, permitió la continuidad de la pesca, pues los corsarios musulmanes no cautivaban a los arraeces moros, ya que ninguna compensación económica podía producirles el apresar a estos míseros pescadores. No sucedía lo mismo con los catalanes, pues iban a por todos, para convertirlos en esclavos o galeotes. El pescado era alimento de primera necesidad y se consideraba imprescindible en el abastecimiento de la ciudad, especialmente en Cuaresma, por lo que la atención concejil estuvo siempre pendiente de mantener regulado su abastecimiento, de igual forma que en cortar los frecuentes «desvíos» de los trajineros hacia Orihuela, que ofrecía gratificaciones más atractivas. Modo de mantener a estos mudéjares en sus oficios era el de franquearles de los pechos concejiles y de hacerse cargo también de su obligada contribución a los tributos reales, con lo que evitaban su emigración o abandono de sus oficios.

Estos excusados no siempre eran los mismos menestrales, sino que anualmente los regidores designaban a los que más interesaban, a tenor de las necesidades más perentorias. No sucedía lo mismo con los arraeces, que se mantienen año tras año, de la misma forma que puede apreciarse como los hijos heredan los puestos de sus padres. Así, en 1420, los excusados eran seis arraeces y ocho menestrales: dos aladreros, dos garvelladores, un herrero, un tornero y un trompero, con el hecho no casual de que de estos catorce excusados, ocho de ellos eran por parejas hermanos, más otros dos, padre e hijo, lo que señala igualmente la continuidad y especialización familiar en determinados oficios.



Las cantidades que se abonaban no eran siempre las mismas, pues en 1430 el concejo ordenaba a su mayordomo que pagara el pecho y cabezaje de cinco arraezes moros, por los que respectivamente abonó 131, 134, 105, 139 y 160 maravedís.

FRANQUICIA.—*En el dicho conçejo paresçieron Mahomat Aliça e Caçim Aliça su fijo, e Alux Alvarrazin e Abdalla Orioli e Hamet Alvarrazin e Hayet Aben Hayet, moros arraezes e pescadores de las mares e albufera desta dicha çibdat, e Yuçaf Alborbolit e Çad Alborbolit su hermano, aladreros, e Maestre Ali Mabron, calderero, e Hamet Alisponi e Mahomat Alisponi, su hermano, garvelladores, e Abdalla, ferrero, e Mahomat Alhaja, su hermano, tornero, e Hamet Ybla, tronpero, moros menestrales vezino e moradores en la morería de la Arrixaca desta dicha çibdat, e dixeron al dicho conçejo, alcaldes e alguazil, cavalleros, escuderos, regidores, ofiçiales e omes buenos que bien sabian la su merçet de como ellos e cada uno dellos por ser arraezes e pescadores e menestrales desta dicha çibdat e fazian serviçio al dicho conçejo cada uno dellos en sus oficios, que la dicha çibdat les avia franqueado e fecho francos de non pagar monedas nin otros pechos algunos que en esta dicha çibdat fueran echados e derramados e mandados pagar por el rey nuestro señor; lo qual todo sienpre les avia seydo guardado, fasta agora que Alfonso Yañez, boticario, arrendador que se dezia de la renta de la pesquisa de las syete monedas que en esta dicha çibdat se eran cogidas, los avia enplazado e enplazava de cada dia pidiendoles que les diesen e pagasen las dichas monedas, en lo qual eran agraviados, E por ende, que pedian por merçet al dicho conçejo, alcaldes e alguazil, cavalleros, escuderos, regidores, ofiçiales e omes buenos que a la su merçed plugiese de les anparar e defender de aver por escusados de non pagar las dichas monedas o de lo fazer por ellos, pues que ellos e cada uno dellos avian seydo e eran francos e escusados por esta dicha çibdat de las non pagar, e que les farian en ello señalada graçia e merçet. E el dicho conçejo, alcaldes, alguazil, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, visto e oydo lo que sobredicho es, e seyendo çiertos que los sobredichos moros e cada uno dellos eran francos por la dicha çibdat de non pagar las dichas monedas e que eran razon e derecho quel dicho conçejo las pagase por ellos, ordenaron e mandaron a Bartolome Pedriñan, su jurado clavarario, que presente era, que diese e pagase por los sobredichos moros e por cada uno dellos al dicho Alfonso Yañez, boticario, arrendador sobredicho, todos los maravedis que montaren las dichas syete monedas e que le fuesen reçebidas en cuenta.*



MENESTRALES.—Señores conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Yo maestre Mahomat, moro ferrero, vuestro servidor e vezino desta dicha çibdat, paresco ante vos e digo que bien sabe la vuestra merçed en como puede aver fasta çinco semanas, poco tienpo mas o menos, que vos fize saber en como acarreado el servicio del rey e provecho desta çibdat, açertara a ser vezinos della los mejores menestrales que yo podia e pueda, entre los cuales era uno dellos Eça Carancon, moro ferrero, vezino de Hellin, que es uno de los buenos menestrales que son en toda esta e aun en los reynos de Castiella e de Aragon para fazer todas obras de fierro que le pidiesen: tiseras de esquilar, e podaderas, e fierros de lanças, braçeros de fierro e muchas otras labores. Para el qual vos pedi por merçed que para que aquell oviese de poner obrador, le fiziesedes graçia e merçed de la entrada de la calle que solia seer e entrava a la moreria, que es a tiniente de casas de Yhuda, judio ferrero, e con casas que yo conpre para el dicho Eça, e con call publica, e con la dicha moreria. E vos, por ennobleçer esta çibdat fiziesteme la dicha merçed para el dicho Eça e mandastes a los jurados e algunos de vos, los dichos regidores, que lo fuesen a ver e me lo asignasen e me fiziesen saber a la aljama. E los quales lo vieron e hapearon e me lo asignaron en uno con Pero Royz Delgadiello, vuestro escrivano, e yo enbielo dezir al dicho Eza. El qual, entendiendo ser çierto de lo sobredicho, trato con Çad, tornero, su hermano, que es uno de los mejores maestros de torno que sea en toda esta tierra, e con dos otros sus criados casados, el uno muy buen ferrero e el otro cuchilero de fazer chugielos blancos para monte e para labradores, que se vigniesen todos con sus casas e mugeres a poblar en la moreria desta çibdat a serviçio del rey e vuestro, e aun otros menestrales movidos para se venir con ellos asy como vezinos comigo çiertos menestrales de la villa de Mula, de que viziemos ocho tiendas. E agora por destorbar Eça e a los otros susodichos non se razon porque ni porque non despreçio de vuestra donaçion e mandamiento, levantaronse çiertos moros de la moreria desta çibdat e a son de aljama, lo que non eran, dixeron que fazian graçia e vendida de la dicha entrada de calle e alli a Dutan, moro, que non es vezino de la dicha moreria ni pecha al rey con la dicha moreria, esto con tençion de turbar la venida de los dichos moros e por me bolver con el adelantado e lo qual aquellos non pudieron fazer por non tener poder de algama e puesto que tal poder oviesen, lo que non han, el algama non tiene poder de dar e vender la call real sy non vos, dichos señores, seyndo cosa que sea serviçio del rey e pro de la çibdat, demas aviendo vos fecha ya la dicha graçia. Por



ende, suplicando a la vuestra merçed, vos pido de merçed, que quedades mantener al dicho Eça en la merçed que le vos ficiestes e que mandedes a los dichos moros que esto turban, que tengo enplazados para ante vos, que se non entremetan en la dicha merçed que vos ficiestes, pues no han poderio para lo fazer, e que mandedes e que me enbien por el dicho Eça e por los otros susodichos para que vengán a poblar e bevir a la vuestra merçed e que me des liçençia para fazer luego la dicha tienda e esto farredes serviçio al rey nuestro señor e adelantaredes la onrra e provecho desta çibdat e yo e el dicho Eça tener vos lo hemos en señalada merçed. E mantenga vos Dios.

UN ARRAEZ.—Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, seyendo ayuntados a conçejo en la camara de la corte segunt es acostunbrado, con voluntad e otorgamiento de Johan Rodriguez de Salamanca, doctor en Leyes, justiçia e corregidor mayor de la dicha çibdat e de su regno por nuestro señor el rey, por razon que vos Aly Alvarrazin, fijo de Çad Alvarrazin, sodes venido a morar a esta çibdat a bevir en ella a fazer aqui vezindat a serviçio e merçed de nuestro señor el rey e avedes, otrosi, prometido a nos el dicho conçejo de servir a esta dicha çibdat de la vuestra arte de pescador e ser arrayz desta çibdat en la mar, espeçialmente en la albufera desta dicha çibdat, e de proveer a todo vuestro poder del pescado que Dios vos diere a esta dicha çibdat e de lo non dar a otras personas algunas, por lo cual entendemos que en vos venir a morar e poblar a esta dicha çibdat que es serviçio del rey nuestro señor e pro e bien de las sus rentas e pechos e derechos, por esta razon por vos fazer graçia espeçial por todo lo que dicho es, prometemos vos que en tanto quanto vos moraredes en esta dicha çibdat, que seredes e seades franco e libre e quito de non pagar ni pechar cosa alguna de todos e qualesquier pechos e trebutos asi reales como de los pechos e trebutos que nos el dicho conçejo ovieremos de pechar e derramar en esta dicha çibdat en qualquier manera e por qualquier razon en tanto quanto vos moraredes en ella, e porque esto es verdat e non venga en dubda, mandamos vos dar esta carta escripta en papel e sellada con el sello mandadero de nos el dicho conçejo e signada del signo del nuestro escrivano. Fecha çinco dias de junio año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

GAJES DEL OFICIO.—Mahomad Alhajar, moro alfaqui e alcalde de la moreria de la Arrixaca desta çibdat e otros çiertos moros viejos



e omes buenos de la dicha moreria querellaronse e notificaron a los dichos señores conçejo, alcaldes e alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de como antyer jueves vinieron a las mares e al albufera desta dicha çibdat una galea de mosen Requesens, de la çibdad de Barçelona, e otras çiertas fustas con ella e tomaron e levaron en las dichas fustas por fuerça e contra su voluntad a Juan de Bejer, vezino desta çibdad e a otros dos bergantes christianos e a Hamete Alverrazin e Abraham el Morrudo, moros de la dicha moreria, arrahezes e pescadores desta dicha çibdat en quebrantamiento de las pazes puestas e firmadas entre el rey nuestro sñor e el señor rey de Aragon, e pidieron etc.

